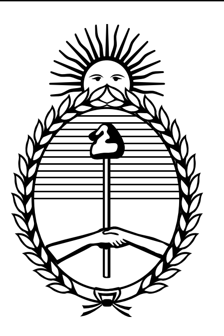
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.647

Precio $ 0,90

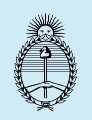


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 421/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República Argelina Democrática y Popular.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Secretario General del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, D. Madjid BOUGERRA entre los días 26 y 27 de octubre de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, D. Madjid BOUGERRA durante su permanencia en la República, entre los días 26 y 27 de octubre de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 418/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución M.I. Nº 2732 del 13 de diciembre de 2006.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0019724/2006, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Subprefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Gustavo Francisco VAZQUEZ interpuso recurso contra la Resolución M.I. Nº 2732, dictada el 13 de diciembre de 2006, que resolvió como sanción disciplinaria dar de Baja por Cesantía al recurrente.

Que en el aspecto formal, cabe aclarar que corresponde la resolución de los presentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, a fin de agotar la instancia administrativa.

Que contra la Resolución arriba citada, el ex Oficial Subalterno VAZQUEZ, hizo una presentación que fue admitida en el aspecto formal, como el recurso previsto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, del texto reglamentario antes mencionado.

Que de los antecedentes agregados al Sumario Administrativo, se desprende que en la substanciación de las actuaciones no se ha procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación a normas reglamentarias en vigencia que puedan desvirtuar la sanción disciplinaria que originara la separación del agente por "abandono del servicio", y que pese haber sido citado en diversas oportunidades a prestar declaración, no concurrió al llamado del Instructor de las actuaciones respectivas.

Que en cuanto al fondo de la cuestión y con relación a la presentación "sub-examine", cabe expresar que con el intento conminativo conceptualizado como recurso en los términos reglamentarios correspondientes, surge que el recurrente no aportó nuevos elementos de juicio con entidad suficiente para hacer variar lo resuelto en la decisión

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

que ataca, como así también argumentos valederos que permitan revocarla.

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso incoado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

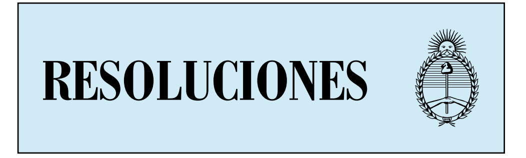
Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la mencionada Fuerza, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el ex Subprefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Gustavo Francisco VAZQUEZ (D.N.I. Nº 20.274.888) contra la Resolución M.I. Nº 2732 del 13 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3701/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 48/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0132820/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, además de los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007, los productores que hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 3º apartados 3.1, 3.2, 3.4, 3.10 y 3.11 de la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la referida Oficina Nacional, y no hubieren percibido la compensación por cuestiones de índole formal o porque no se hubieren incorporado al referido registro de productores y quienes se incorporaron a la actividad con posterioridad al 1 de mayo de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos I, II y III que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que en el Capítulo III de la citada Resolución Nº 2457/08 se establece que el aporte establecido por la mencionada Resolución Nº 48/08 se aplicará por litro de leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización desde el 1 de febrero de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008, a cada Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/10.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones al productor tambero correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2008, conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2008 al productor tambero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 15.498,14).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 15.498,14).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts./ día	Total a Compensar
							$	$
1	3225	30581994687	ALTOS CEDROS SOCIEDAD ANONIMA	0200345801000030008301	89464	3.085	$ 0,07	$ 6.262,48
2	3595	30581994687	ALTOS CEDROS SOCIEDAD ANONIMA	0200345801000030008301	61874	1.996	$ 0,07	$ 4.331,18
3	3818	30581994687	ALTOS CEDROS SOCIEDAD ANONIMA	0200345801000030008301	70064	2.335	$ 0,07	$ 4.904,48
				TOTAL	221.402	7.416,37		$ 15.498,14

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3702/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 48/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0140451/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, además de los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007, los productores que hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas

en el Artículo 3º apartados 3.1, 3.2, 3.4, 3.10 y 3.11 de la Resolución Nº 1.621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la referida Oficina Nacional, y no hubieren percibido la compensación por cuestiones de índole formal o porque no se hubieren incorporado al referido registro de productores y quienes se incorporaron a la actividad con posterioridad al 1 de mayo de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos I, II y III que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que en el Capítulo III de la citada Resolución Nº 2457/08 se establece que el aporte establecido por la mencionada Resolución Nº 48/08 se aplicará por litro de leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización desde el 1 de febrero de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008, a cada Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 12/14.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones a los productores tamberos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2008, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2008 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 48.602,12).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 48.602,12).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

FEBRERO

			ANEXO II					
Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	Total a Compensar
							$	$
1	3540	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	0140411503660050020019	15389	531	$ 0,07	$ 1.077,23
2	3540	27132212266	ESTHER A. LIBUA	0200413011000000173858	198271	6.396	$ 0,07	$ 13.878,97
3	3540	20050338666	LUIS ANGEL BARGERO	0140411501660000065103	61618	2.054	$ 0,07	$ 4.313,26
				TOTAL	275.278	8.980,43		$ 19.269,46

MARZO

			ANEXO II					
Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	Total a Compensar
							$	$
1	3646	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	0140411503660050020019	16792	579	$ 0,07	$ 1.175,44
2	3646	27132212266	ESTHER A. LIBUA	0200413011000000173858	154078	4.970	$ 0,07	$ 10.785,46
3	3646	20050338666	LUIS ANGEL BARGERO	0140411501660000065103	616	21	$ 0,07	$ 43,12
				TOTAL	171.486	5.569,83		$ 12.004,02

ABRIL

			ANEXO II					
Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	Total a Compensar
							$	$
1	3849	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	0140411503660050020019	19612	676	$ 0,07	$ 1.372,84
2	3849	27132212266	ESTHER A. LIBUA	0200413011000000173858	160118	5.165	$ 0,07	$ 11.208,26
3	3849	20050338666	LUIS ANGEL BARGERO	0140411501660000065103	67822	2.261	$ 0,07	$ 4.747,54
				TOTAL	247.552	8.102,11		$ 17.328,64
							TOTAL	$ 48.602,12

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3703/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0126921/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 116, 118/119, 191, 196, 200, 206, 209, 215, 219 y 224.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 227.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 228/231, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.732.222,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.732.222,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70836097-6	AGROPECUARIA EL PROGRESO SRL	0110134420013400082361-1	6.964,08
2	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62976417-4	AGROQUIMICA URANGA SRL	3880863630000000727027-7	273,97

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
3	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70004621-0	AGROSOL S A	0720036620000000041274-0	1.024,64
4	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66332224-5	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0170293620000000010933-6	2.567,27
5	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-11043868-1	AMBROSIUS NICOLAS FEDERICO	0720155088000000303123-6	16.200,18
6	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1500000800000013207845-0	5.641,03
7	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24396986-8	ASTORI SEBASTIAN EDUARDO	3880842140000000122686-5	472,24
8	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61043536-6	ATATE S A	0070034420000000109268-8	510,51
9	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65472738-0	BECCARIA JORGE ANTONIO Y BRUININ MARIA GRACIANA	0930349020100008325734-3	673,20
10	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-23071810-6	BERTOSSI DIEGO RUBEN	0110462620046200125046-6	6.734,18
11	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06115332-3	BOGLICH FRANKLIN SANTIAGO	3880778730000000016508-5	1.096,94
12	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06115332-3	BOGLICH FRANKLIN SANTIAGO	3880778730000000016508-5	2.837,91
13	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14633283-9	BONETTO RICARDO JUAN BAUTIST	0110547620054710429727-1	151,73
14	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12962885-6	BOSCO GUILLERMO ALEJANDRO	0140355603665702204450-6	6.185,20
15	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-21699112-6	BRACCO EDUARDO ATILIO	0140334103620502058893-3	13.595,45
16	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-21699112-6	BRACCO EDUARDO ATILIO	0140334103620502058893-3	5.197,36
17	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10896826-6	BRASCA JUAN ALEJANDRO	0110673830067300000015-1	2.672,71
18	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62862479-4	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORO	0930320910100022092283-2	2.382,29
19	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05377398-3	CAMINO JORGE RAFAEL	0110338820033810704608-8	5.335,52
20	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51184469-6	CAMPOS Y RODEOS SA	0110216320021610025999-9	2.578,82
21	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17769174-8	CARAFFO ALBERTO HECTOR	0720120820000000134590-4	4.168,57
22	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN	0110218720021811972173-3	4.134,25
23	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24037286-0	D ANNUNZIO PABLO LUCIANO	0110526130052611357647-7	5.323,95
24	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62946971-7	DEVOTO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140429001700300255269-9	33,24
25	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-16148492-0	DOMINGUEZ GUSTAVO ANTONIO	0140351801684600771691-1	5.398,79
26	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000000047050-4	29,55
27	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10858339-9	ELICECHE JULIAN IGNACIO	0110375320037512552880-0	10.371,74
28	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51845917-8	ENTRE RIOS S A.	1500000800000013211756-4	11.079,59
29	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60202138-2	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044414719602-2	29.749,25
30	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51270371-9		0070051120000000255883-9	7.727,42
31	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64489250-2		0930344510100046024628-8	2.681,96
32	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-69634662-9	ESTANCIA LA DANESA SA	0070034420000000136422-4	667,39
33	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-65719796-9	ESTANCIA LA ELISA SA	0140390701654600328180-0	14.645,17
34	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51231486-0	ESTANCIAS LA ALICIA SOC ANONIMA AGROPECUARIA	0340357800020027752014-4	4.114,14
35	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04929890-1	EYHERABIDE HECTOR MARIO	0140356301670400601056-6	2.118,08
36	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	0720144420000000193368-8	7.881,95
37	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57658252-4	GAMALU SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338663-3	1.654,19
38	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-20716592-7	GARCIA COLOMBINI MARIA JOSEFINA	0720155020000000146344-0	14.950,40
39	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000000105811-8	7.668,67
40	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04843757-6	GO#I JESUS HECTOR	0140334101620501151884-4	10.097,64
41	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12595776-6	GOBETTI JUAN CARLOS	0110650930065000070083-3	481,95
42	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-23765159-1	GONZALEZ MARISA JOSEFINA	0110515530051503070101-1	172,45

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
43	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	0270031110000299430001-5	1.808,05
44	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-69303290-9	H & H OUTFITTERS S.A.	0720246120000000001539-0	91.962,79
45	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69345375-1	HARAS SAN BENITO S A	0720000720000000187211-8	26.913,16
46	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-21430941-1	IACONIS ROXANA LICIA	0720155020000000146320-4	7.256,14
47	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24947053-9	IGLESIAS GUSTAVO JAVIER	0140317401643500906279	216,04
48	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50973998-2	INDUSTRIAS RURALES S R L	0140357001676000053404	173,09
49	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71004213-2	ISADELCA SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000018750133	459,48
50	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71017620-1	JAUCO S.A.	0070106420000002168504	18.070,52
51	S01-0253907/07	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-53970385-0	JOSE A CUSATO S A	1500067100031500498000	108.334,00
52	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0720120820000000003690	15.081,48
53	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66820222-1	JOSE TAVOLINI DANIEL TAVOLINI Y SERGIO BENEDICTO TAVOLINI S	0110319720031930682200	50,95
54	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	0070999020000054671700	1.153,49
55	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	0070999020000054671700	8.384,15
56	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIA	0150931502000002087832	12.240,00
57	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIA	0150931502000002087832	6.942,17
58	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-70896474-9	LA CHAMPA S.A.	0720112320000001427868	1.306,42
59	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70820464-8	LA TROJA S R L	0200331101000000385197	4.780,40
60	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04963265-8	LARROUSSERIE JUAN JOSE	0140368601660905007848	141,10
61	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61331844-1	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A	0140308201673800697997	5.312,50
62	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13981195-0	LAWRIE NICOLAS EDUARDO	0070171220000198990846	870,40
63	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051913	42.201,35
64	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051913	63.096,24
65	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850312530000000189720	3.372,36
66	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70706207-6	LOS TACURUCES SA	3880761930000008095601	1.378,38
67	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12660049-7	MAGGIONI JUAN PEDRO	0070264720000000481119	3.135,74
68	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51151207-3	MARIA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	2660001911010033001006	22.005,99
69	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54170647-6	MARIO CALANDRI E HIJOS SA	0110397520039711900969	20.396,19
70	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-20362860-9	MARTINA FERNANDO CARLOS	0070274630004002320581	7.413,73
71	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-22603621-1	MASNERI MAURICIO CARLOS	0110515520051500138159	918,00
72	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17173552-2	MASSA JOSE ALEJANDRO	0140334101620501403770	5.239,74
73	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-22603031-0	MASSA MAURICIO DAVID	0140334101620505029266	5.469,75
74	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64015710-7	MEDITERRANEA INSUMOS AGROPECUARIOS S R L	0110220020022010780402	9.809,65
75	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04368269-6	MENDEZ DUHAU CARLOS ALBERTO	0167771000020454061688	4.505,95
76	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05078234-5	MESSI JOSE MARIA	3880706030000000529104	869,89
77	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	0110167220016700130408	618,45
78	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-68691233-3	MILAGRO SA	0140365501678900548093	714,00
79	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030111	3.146,55
80	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-21526017-3	MOSTAFFA MARIA ISABEL	0140368603660901607419	2.303,54
81	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04553326-4	NAZAR PABLO SANTIAGO	0070127930004009128638	5.388,41
82	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70823059-2	NICOLAGRO SRL	3300528515280001745045	2.999,69

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
83	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0110599520000003109815-9	8.907,18
84	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04698214-3	PARERA HUGO ALBERTO	0140365501678900261789	0,06
85	15072219408	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05391614-8	PEDONE OSCAR AMERICO	0110526120052611822257-9	5.075,93
86	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-11626360-3	PESSE ARMANDO MODESTO	2850392730000008341135-6	902,02
87	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-25648652-1	QUAGLIATO JOSE IGNACIO	3300000620000005993110-8	232,71
88	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10811658-8	RESCONI RAUL RICARDO	3300565015650004531088	26.511,62
89	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60119164-0	RIVARA S A	0140333401642400298567	1.495,65
90	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-03720595-3	ROTH DELIA BEATRIZ G	0167777100054305050358	1.285,53
91	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0070307720000000403384	1.021,67
92	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-64818135-9	SABBATINI HUGO Y NORMANDO SOCIEDAD DE HECHO	0200451201000000070633	21.434,45
93	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12642230-0	SALSE EDGARDO ALBERTO	0110305020030510507074	3.171,84
94	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	1500691400069132015278	1.016,82
95	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61733091-8	SANTA ISABEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140300601658401533222	20.582,30
96	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	0070109520000001794140	4.620,40
97	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS	0140362401688600256185	1.009,63
98	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05050469-8	SPAGNOLO ALBERTO	0110381420038110059430	348,29
99	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57296481-3	STIEFEL ARTURO Y RAUL	3880874230000078366092	1.530,00
100	401718637	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17174194-8	TOSELLI ALEJANDRO DANIEL	0930301810100034017878	493,03
101	447245199	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17174194-8	TOSELLI ALEJANDRO DANIEL	0930301810100034017878	1.436,30
102	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69345757-9	TSIL SOCIEDAD ANONIMA.	0720000720000001875254	7.704,16

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
103	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-57899918-9	UCACHA CEREALES S A	0110532220053200054016	89,25
104	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14196321-0	VERGNANO HUGO CESAR	0110508720050810856993	3.871,92
105	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04964614-4	VITA FELIX HUGO	0140306801644301543256	225,83
106	17878077071	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855413	15.870,89
						873.522,98
107	S01-0293151/07	COMERCIAL ROSSI S A	23-10756255-9	TRUCCONE JUAN FRANCISCO	0200321201000000244179	5.971,90
108	S01-0293151/07	COMERCIAL ROSSI S A	30-63029769-5	CALCATERRA CARLOS F Y CALCATERRA JUAN C SOCIEDAD DE HECHO	0200416101000000093351	9.605,00
						15.576,90
109	6817548617	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S A	20-14525597-0	ORTIZ JUAN CRUZ	0070175020000002302511	8.305,43
						8.305,43
110	S01-0328604/07	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	20-12372535-3	HEIDENREICH DONATO	0110534620053410760682	217.636,94
						217.636,94
111	20285028491	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	0140352501684700783842	777,65
						777,65
112	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	33-63206762-9	ACETTA RIGERI E HIJOS SOC DE HECHO	2850366830000059529971	1.561,88
113	1162503633	MOLINO MATILDE S A	30-65727227-9	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO	0070264720000000211248	548,68
114	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-23630780-9	AIMARETTI MARTIN GUILLERMO	2550055600801660870275	1.846,29
115	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-06197021-6	BARATERO NELVIO JOSE DOMINGO	2550079200801786600428	881,36
116	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-25728820-0	BASSI NICOLAS FERNANDO	0110462630046271350397	215,73
117	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-10383695-7	BERTOLIO JUAN ANTONIO	0110264420026411432458	10.791,77
118	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-23872520-9	BERTOSSI ARIEL NELSON	0110462630046270074247	245,82
119	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-10722892-7	BERTOSSI JORGE BARTOLOME	2850355230000061081283	365,29
120	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-06261164-3	BERTOSSI NELSON ANACLETO	3300538415380002325023	53,22
121	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-06261164-3	BERTOSSI NELSON ANACLETO	3300538415380002325023	12.141,02
122	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	20-14364611-5	BERUTTI JORGE MARCELO	0070264720000000927451	18.009,06
123	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	0110264420026400193775	3.580,20
124	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	20-05269090-1	BIANCHI JOSE DOMINGO	3300534625340009380097	1.403,44
125	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	30-69991042-9	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMARSH	3300519315190001031001	493,49
126	1162503633	MOLINO MATILDE S A	23-13903833-9	BRESSI ROBERTO RUBEN	0110264420026400292816	2.559,87
127	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	23-13903833-9	BRESSI ROBERTO RUBEN	0110264420026400292816	4.090,61
128	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-12698346-9	BRUSA ROBERTO LUIS	3300519325190003946074	473,43
129	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-14743156-3	CACCIOLATTO DANILO RAUL	3300543815430001763103	1.826,06
130	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-65662854-1	CARABELLI ROGELIO ALBINO Y RUDY ANTONIO	0070264720000000288420	8.276,63
131	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-17096562-1	CARABELLI RUDI ANTONIO	0070264730004004119178	3.295,63
132	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	27-13101607-2	CASSINI GLADYS TERESITA	0110462620046200202844	1.122,69
133	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	27-13101607-2	CASSINI GLADYS TERESITA	0110462620046200202844	1.270,33
134	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	27-13101607-2	CASSINI GLADYS TERESITA	0110462620046200202844	934,31

Nº	Expediente	Razón Social	Productor de Trigo			Monto
		Molino Causante	CUIT	Razón Social	CBU	
135	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	20-12369555-1	CASSINI MIGUEL LUIS JOSE	2850355230000061105 83-3	4.498,20
136	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-12369555-1	CASSINI MIGUEL LUIS JOSE	28503552300000611058 3-3	1.270,33
137	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-12369555-1	CASSINI MIGUEL LUIS JOSE	28503552300000061105 83-3	4.228,06
138	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-10701539-7	CASTELLAN ABEL OMAR	2850400530094016946 07-1	3.390,37
139	1162503633	MOLINO MATILDE S A	27-30289618-1	CASTELLAN CAROLINA ELIZABETH	2850400530094016945 77-1	1.664,91
140	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-26808324-4	CASTELLAN DIEGO MARTIN	2850400530094016945 93-1	1.698,64
141	1162503633	MOLINO MATILDE S A	23-06219533-9	CEAGLIO ELMER JOSE	2850355230000060992 53-3	2.633,58
142	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	23-06219533-9	CEAGLIO ELMER JOSE	2850355230000060992 53-3	246,03
143	1162503633	MOLINO MATILDE S A	30-63051843-8	CLAUSEN JUAN CARLOS Y HNOS	3300543815430001484 03-9	1.448,99
144	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-10847702-5	COLUSSI RUBEN LEOPOLDO	0110462620046200032 97-3	1.251,07
145	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	30-60588692-9	COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA	3300533915330002111 01-4	21.401,37
146	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-60588692-9	COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA	3300533915330002111 01-4	16.490,00
147	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-23544581-7	COSTAMAGNA JUAN MANUEL	0110195530019570129 02-9	1.161,50
148	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-23544581-7	COSTAMAGNA JUAN MANUEL	0110195530019570129 02-9	921,06
149	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-61419898-9	DELMO BORETTO Y CIA S R L	3870055000801659946 65-7	77,35
150	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-10372683-3	DEPETRIS DANIEL ANTONINO	0070079520000003218 47-5	2.077,64
151	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-11043553-4	DONNET RAUL BENITO	0110462620046200165 40-8	48,43
152	1162503633	MOLINO MATILDE S A	27-06407614-6	EHRSAM LILIANA NORMA	0110462620046210918 63-0	520,87
153	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	30-70818070-6	EL PIPA S.A.	3300519315190000997 05-4	8.930,31
154	1162503633	MOLINO MATILDE S A	33-70717317-9	ESKEL S A	3880876630000010412 01-6	2.618,00
155	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-06237306-8	FERRERO DIONISIO J	3300538415380002344 09-1	2.599,52
156	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-06237306-8	FERRERO DIONISIO J	3300538415380002344 09-1	700,83
157	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-20180358-7	FOURNELL DIEGO DARIO	0110501820050100022 38-1	347,07
158	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-16629470-4	GARDIOL ENRIQUE EDUARDO	2850355230000013019 97-9	1.598,00
159	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-16629470-4	GARDIOL ENRIQUE EDUARDO	2850355230000013019 97-9	7.752,00
160	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-07649825-4	GIACOSA ENZO JOSE MOQUE	0110462630046270086 49-7	85,27
161	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	20-07649825-4	GIACOSA ENZO JOSE MOQUE	0110462630046270086 49-7	468,79
162	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-07649825-4	GIACOSA ENZO JOSE MOQUE	0110462630046270086 49-7	1.402,27
163	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-16306806-1	GODANO HORACIO NELDO	2850355230000061005 20-1	152,32
164	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER FEDERICO CARLOS SH	0110462620046200087 57-7	1.530,00
165	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	30-70851937-1	HEINZEN SOCIEDAD ANONIMA	0110252120025200169 43-6	1.989,00
166	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	30-70851937-1	HEINZEN SOCIEDAD ANONIMA	0110252120025200169 43-6	1.861,50
167	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-70851937-1	HEINZEN SOCIEDAD ANONIMA	0110252120025200169 43-6	5.951,55
168	1162503633	MOLINO MATILDE S A	30-70810907-6	HUMBERTO 1RO CEREALES S A	0110294120029400073 73-9	71.279,22
169	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-70810907-6	HUMBERTO 1RO CEREALES S A	0110294120029400073 73-9	30.689,25
170	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-14363417-6	LAZZARONI LUIS ALBERTO	3300533915330002222 03-9	767,14
171	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-06261612-2	LOPEZ RAUL ANTONIO	0110462630046271370 04-7	51,00
172	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-06261612-2	LOPEZ RAUL ANTONIO	0110462630046271370 04-7	595,00
173	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-10057438-2	LORENZ HUGO GODOFREDO	0110252130025211705 96-5	557,34
174	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-12830717-7	MATHIEU ANTONIO JOSE	0110252120025211131 96-7	311,44
175	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	20-22047437-3	MEINARDI CARLOS ALBERTO	0110476320047600050 52-9	996,13
176	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-20158580-6	METTERNICHT CARLOS ALFONSO	0110462630046271212 96-5	2.323,34
177	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-20158580-6	METTERNICHT CARLOS ALFONSO	0110462630046271212 96-5	1.723,16
178	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-13504304-5	MONTAGNA MIGUEL ANGEL	0110501820050110755 26-2	499,49
179	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	23-93888541-9	PAPAZIAN GERARDO ALBERTO	0110462620046210090 48-8	4.368,82
180	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-16445512-3	PETROSELLI RAUL ANGEL	0110462620046211218 15-9	2.098,91
181	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-16445512-3	PETROSELLI RAUL ANGEL	0110462620046211218 15-9	5.337,60
182	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-71018412-3	PRIMAGRO S.R.L.	3300538415380012647 07-0	2.266,46
183	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-13762336-7	RAMONDA ALBERTO DERMIDIO	0110462630046211223 94-7	340,00
184	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-13762336-7	RAMONDA ALBERTO DERMIDIO	0110462630046211223 94-7	10.710,00
185	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	30-70845661-2	REY AGRO SRL	3300533915330002291 06-4	3.373,29
186	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-13101605-1	RONCHINO RAUL JUAN	0110462620046211123 02-8	68,00
187	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-06237296-7	ROSSI HUGO ALBERTO	3300538415380002451 08-3	2.004,48
188	1162503633	MOLINO MATILDE S A	30-50768516-8	SANTA TERESA S C A	1910267055026700189 07-8	3.781,82
189	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-22009019-2	SCAGLIA CLAUDIO GUSTAVO	0110264430026411314 31-5	1.501,58
190	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-05531621-0	SCAGLIA OSCAR ALFREDO	0110264420026411223 25-8	678,78
191	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	20-06257474-8	SCAGLIA OSVALDO RAUL	0110264420026411346 59-1	813,95
192	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	30-67455771-6	STETTLER RICARDO FEDERICO STETTLER RODOLO F STETTLER BEATRIZ	0110462620046200052 15-9	357,47
193	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	30-67455771-6	STETTLER RICARDO FEDERICO STETTLER RODOLO F STETTLER BEATRIZ	0110462620046200052 15-9	4.335,00
194	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	20-06202658-9	SUCESION DE RAIMONDI VILMO ENRRIS	0110264420026400194 80-8	1.952,40
195	7535BLQT	MOLINO MATILDE S A	27-17416280-3	SUTTER GRACIELA DEL CARMEN	3880881030000089807 97-3	4.638,55
196	20575TCX5	MOLINO MATILDE S A	27-06321437-5	TRON ELDA ROSA	0110264420026411322 29-0	402,42
197	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	27-06321437-5	TRON ELDA ROSA	0110264420026411322 29-0	1.892,19
198	S01:99405/08	MOLINO MATILDE S A	33-61484449-9	VALENTIN JOSE AIMARETTI Y OTRO SOC HECHO	0110462620046211150 20-6	280,72
199	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-07645773-6	VESPASIANI MARIO OSCAR	3880738140094526200 22-8	2.828,21
200	1162503633	MOLINO MATILDE S A	27-06117325-6	YUAN DELIA MARIA	0110462630046271206 37-9	516,55
201	1162503633	MOLINO MATILDE S A	20-22952045-9	YUAN GABRIEL ALEJANDRO	3300538415380012592 06-6	125,59
						343.466,94
202	S01-0324059/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-65298390-8	PEAGRO S A	0140317401643500865 49-7	13.667,39
						13.667,39
203	S01-00234415/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A	0110396820039610730 99-9	243.623,99
						243.623,99
204	S01-0036428/08	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS SRL	30-70898521-6	EDUARDO PAIRETTI E HIJOS S.R.L.	2850303330000000279 96-2	2.914,23
205	S01-0036428/08	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS SRL	20-13920350-0	PEDROTTI DANIEL CLIVER	0200441311000030054 91-2	3.910,00
						6.824,23
206	S01-0222014/08	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	30-70868263-9	CAGNOLO JOSE FERNANDO CAGNOLO JUAN IGNACIO Y CAGNOLO LUIS MA	0720334120000000071 17-2	3.687,78
207	S01-0222014/08	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	30-70919586-3	M H -S.R.L.	2850312530000000244 14-8	5.132,15
						8.819,93
		Total				1.732.222,38

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3704/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0147362/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 14, 21, 24, 28, 36, 40, 44, 60, 66, 72, 75, 78, 87, 92, 100, 104, 125, 129, 134, 138, 142, 145, 160, 163, 169, 174, 177, 182, 189, 193, 197, 210, 216, 223, 229, 233, 237, 241, 245, 249, 254, 258 y 263.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 278.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 279/281, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.466.860,52).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.466.860,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0162630/08	ACOPIOS CONCEPCION S A	20-07734243-6	MORONTA JUAN JOSE	3300530825300003664O9-8	13.029,54
						13.029,54
2	S01-0049903/08	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA SA	30-62212380-7	ABATEDAGA ANTONIO MATALIA MARIA Y MATALIA ABEL	3300045720450005089O9-4	5.546,25
3	S01-0049903/08	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA SA	20-06167961-9	BOSIO LUIS DOMINGO	3880866740000040189O7-1	5.546,25
4	S01-0049903/08	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA SA	30-70982638-3	CODELUPPI, ANA ROSA NANCI Y CODELUPPI, MARIELA BEATRIZ	3880866740000003528 72-3	5.546,25
5	S01-0140427/08	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA SA	30-62212380-7	ABATEDAGA ANTONIO MATALIA MARIA Y MATALIA ABEL	3300045720450005089O9-4	5.138,25
6	S01-0140427/08	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA SA	30-70725259-2	DON OTTO S.R.L.	3880866730000003439O8-2	25.180,86
7	S01-0140427/08	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA SA	30-70772254-8	EL GAUCHITO SC DE ALBONICO, HENZO, SPERNANZONI, MARI Y ALBON	3880866730000003473O8-8	2.533,60
						49.491,46
8	S01-0101491/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO SA	30-65827668-5	AGROPECUARIA LA FRONTERA S R L	0167777100001936799 19-6	8.882,50
9	S01-0101491/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO SA	20-10572163-4	BAIER PABLO OSCAR	3880875940000008246O8-2	2.613,75
10	S01-0101491/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO SA	30-70806178-2	DOS MARIAS S.R.L.	0140309901682300505 31-2	7.582,00
11	S01-0101491/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO SA	20-00270400-6	GOMEZ ALZAGA CARLOS INDALECIO M	0070999020000005426 71-7	4.034,95
						23.113,20
12	S01-0362630/07	ALTOS VERDES SCA	30-62769466-7	ALTOS VERDES S C A	0070171220000000926 73-1	60.434,85
						60.434,85
13	S01-0056647/08	ANTIMO A POZZO Y CIA SRL	30-70783258-0	POZZO ANTIMO Y POZZO CELIA	3300024210240011848O6-7	2.728,79
						2.728,79
14	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-20915133-3	ALVAREZ GUSTAVO DANIEL	0070296820000000154 61-9	4.358,37
15	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	23-16334747-4	ALVAREZ SILVIA NOEMI	0110282820028200286 80-2	4.358,88
16	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	27-04868164-1	CARACOCHE MARIA SARA	0140002101400202272 78-9	765,00
17	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	20-05038937-6	GARCIA ANGEL ESTEBAN	0140355601665700368 03-7	2.153,26
18	S01-0301713/08	BANDAGRO SA	23-17168104-9	MELION HORACIO ALBERTO	0140355601665701618 91-9	3.694,96
						15.330,47
19	S01-0081160/08	BARGELLINI Y CIA SA	20-12038359-1	BERTORELLO ITALO LORENZO	0110508720050810720 47-6	10.098,00
						10.098,00
20	S01-0010740/08	BERBERO Y CIA SRL	30-70888687-0	LAS ISLAS SRL	0070278420000001320 87-7	6.834,00
						6.834,00
21	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	27-05422122-9	ALBERDI MARIA SOLEDAD	0140352501684700784 52-4	3.633,78
22	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-06025085-6	ARAYA HORACIO JOSE	0140352501684700784 69-2	1.222,64
23	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-17571100-8	ARAYA SANTIAGO	0140352501684700824 48-8	3.714,02
24	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	27-01836931-7	CAYSSIALS MARCELA	0140352501684701101 90-6	25,85
25	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	30-59889908-4	ESTANCIAS MARIA PILAR S A	0140000701100004453 06-4	48.875,00
26	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-05514153-4	GONZALEZ CUSTODIO	0140352501684700764 94-2	12,88
27	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-12455698-9	HEILAND DANIEL MARCELO	0140352501684701135 40-6	10,20
28	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-12225034-3	LAVAGNINO MAURICIO HUGO	0140352503684701001 96-3	6.004,26
29	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-05502756-1	PEDELABORDE JOSE PEDRO	0720108688000004006 57-2	5,89
30	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-10386897-2	RODRIGUEZ CARLOS RAUL	0140336501685100398 95-7	9,51
31	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	30-64062167-9	SAN JULIAN DE MARIA CELIA ARAYA DE MILES Y HORACIO JOSE ARAY	0140352501684700784 76-0	5.484,20
32	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	27-05531192-2	SUCESION DE ALBERDI SOFIA JUANITA	0140352501684700788 89-2	3.493,81
33	S01-0063228/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-05192379-1	TARAYRE FELIX MARIO	0720108688000004503 00-4	68,54
						72.560,58

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
34	S01-0095563/08	CAMPO NOBLE SA	20-11756435-6	ANDRES MIGUEL OSCAR	011039682003960003871-7	7.410,30
35	S01-0095563/08	CAMPO NOBLE SA	20-16052764-2	ANDRES RENE EMILIO	011039683003960309600-1	2.932,50
36	S01-0095563/08	CAMPO NOBLE SA	20-10552077-9	GULIAS OSCAR RUBEN	011039683003960309884-7	6.175,25
37	S01-0095563/08	CAMPO NOBLE SA	20-17433568-1	MINNUCCI ARIEL DOMINGO	011039683003961004160-1	1.235,05
						_17.753,10_
38	S01-0056515/08	CASA RUIBAL SA	27-10881164-7	AIASSA CRISTINA CESTILLA	011039132003910001393-7	13.772,19
39	S01-0056515/08	CASA RUIBAL SA	20-06557683-0	BONETTO JUAN CARLOS	011039132003911066486-2	6.852,77
40	S01-0056515/08	CASA RUIBAL SA	30-59913931-8	CAPARUNE SOCIEDAD ANONIMA	011039132003911065889-4	2.259,05
						_22.884,01_
41	S01-0196406/08	CEREALES DON ANGEL S.R.L.	20-27066605-2	LUCARELLI CABALLERO OSVALDO ANGEL	011049783004971118115-1	5.274,86
						_5.274,86_
42	S01-0027759/08	CEREALES DON VICTORIO SRL	30-61542040-5	MORO LELIO Y RUBEN S.A.	011018632001864036204-8	24.111,95
						_24.111,95_
43	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	23-07686823-9	GOBBI OSCAR SALVADOR	330003891038000204607-7	1.338,75
44	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	20-06137038-3	GOBBI RUBEN RICARDO	330003892038000308002-4	1.986,88
45	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	33-59979393-9	LUMANI HUGO Y OSCAR	330003892038000314500-8	945,98
46	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	30-61971239-7	LUMANI JUAN E HIJOS	330003892038000310806-5	875,50
47	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	20-11992703-0	MAXIMINO CARLOS MATEO ANTONIO	330003892038000312103-5	1.342,92
48	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	27-14450165-4	MAXIMINO SILVANA DEL LUJAN	330003892038000311803-5	1.308,92
49	S01-0068880/08	CEREALES GODEKEN SRL	20-06109619-2	PIERMATTEI OVIDIO JUAN	330003892038000287610-3	1.944,38
						_9.743,33_
50	S01-0174453/08	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	20-16535509-2	CAUDA OSVALDO ANGEL	011023473002340632796-5	6.014,29
51	S01-0174453/08	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	27-16535527-5	MARINO MARIA SILVINA	011023472002341188091-1	479,40
52	S01-0174453/08	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	30-63658211-1	SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	014030680164430073525-6	19.572,65
						_26.066,34_
53	33859URMZ	COMERCIAL EUSEBIA SRL	20-14598260-0	BELTRAMINO RAUL TITO	330050702507000153407-0	3.479,69
54	33859URMZ	COMERCIAL EUSEBIA SRL	23-06303609-9	CANELLO JORGE ALBERTO	330050701507000051701-9	16.517,15
55	33859URMZ	COMERCIAL EUSEBIA SRL	30-70910604-6	CEPEDA ROBERTO Y NOVELLO RAUL SH	330050702507000205209-4	2.728,50
						_22.725,34_
56	S01-0065772/08	COOP AGRARIA DE TRES ARROYOS	27-03249991-6	CHABAGNO NELIDA VELIA	014033410162050161709-8	80,11
57	S01-0065772/08	COOP AGRARIA DE TRES ARROYOS	20-05383479-6	GOIZUETA ROBERTO ELOY	014033410162050500500-2	134,04
						_214,15_
58	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-05511836-2	ACTIS GORETTA OMAR RAUL	014031430168590028396-9	817,28
59	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	23-05491565-9	ACTIS GORETTA RUBEN OSCAR	011018492000032357034-7	623,90
60	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-17545887-6	BIDART CARLOS WALTER	014041220368010073679-0	1.461,52
61	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-07371048-1	COMISSO OSCAR	014031430168590027058-7	1.296,25
62	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-07371045-7	COMISSO RICARDO JOSE	014031430168590025489-1	941,67
63	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-05472009-3	CONEJO HECTOR MANUEL	014031430168590027096-9	3.708,98
64	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	33-50814523-9	ECKE GUILLERMO FEDERICO Y ECKE EDITH MARGARITA	014031430168590030218-7	1.095,02
65	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-12230810-4	GEREZ JUAN CLAUDIO	014030990168230046286-2	1.241,00
66	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-23527125-8	MARINO CARLOS ARIEL	014030990368230308900-2	148,65
67	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-05519234-1	MARINO CARLOS AVELINO	011018492001840003947-8	297,50
68	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-05519236-8	MARTIN ALEJANDRO ALBERTO	014031430168590029214-1	595,00
69	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	27-04024168-5	MARTIN TABERA LILIA EVELIA	014031430168590030942-3	1.394,00
70	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	30-66465377-6	MOTTURA SANTIAGO OSCAR Y JOSE FABIAN	093034831010005401280-0	2.082,50
71	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-10261589-2	PLATZ RICARDO OSCAR	014031430168590027188-7	1.298,95
72	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-21450512-7	PORCHILOTE ANDRES MARIA	014031430168590035312-3	757,61
73	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-05486177-0	PORCHILOTE ANDRES EDUARDO	014031430168590018418-7	5.737,50
74	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-21862688-3	SAMEK ORLANDO ESTEBAN	014031430168590034081-9	1.584,50
75	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	23-10657161-9	SCHWERDT ATILIO OMAR	014031430168590029948-7	1.634,98
76	S01-070696/08	COOP. AGRIC. GANADERA DE GUAMINI LTDA.	20-05471613-4	SUCESION DE SAMEK JULIO ORLANDO	014031430368590042145-1	650,68
						_27.367,49_
77	8357639E	COOP. AGRICOLA DE RAMALLO LTDA	30-70969428-2	PASQUALI HNOS.S.R.L.	011056812005680011756-5	1.683,00
78	8357639E	COOP. AGRICOLA DE RAMALLO LTDA	20-12072098-9	PASQUALI MARIO ROLANDO	011056812005681107498-7	1.530,00
						_3.213,00_
79	S01-0007657/08	COOP. RURAL LTDA ALFA TRES ARROYOS	20-16926796-1	CHRISTOFFERSEN JORGE EDUARDO	093033771010003908004-6	6.196,50
80	S01-0007657/08	COOP. RURAL LTDA ALFA TRES ARROYOS	20-18492437-5	VAN STRIEN NORBERTO MARCELO	011052613005261009940-1	2.065,50
						_8.262,00_
81	S01-0293893/08	COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA	20-04969039-9	COLANERI ANTONIO AGUSTIN	014044050165030006534-3	20.314,31
82	S01-0293893/08	COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA	20-04383693-6	GALLUCCI JULIO CESAR	011022792002270001088-2	68.661,31
						_88.975,62_
83	S01-0016616/08	DESIERVI CEREALES SA	30-70761431-1	SABIREY INTERNATIONAL S A	011059952000004952383-6	20.995,00
						_20.995,00_
84	S01-0083996/08	DETRANS SA	30-71005080-1	FIDEICOMISO LIDERAGRO	015083500200010101907-9	83.792,46
						_83.792,46_
85	1440046PT	EDUARDO BERAZA SA	27-23084885-3	PANIGO JOVITA MARIA	011023472002340002801-0	6.477,00
86	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	33-62804769-9	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	014033340164240026512-1	7.488,67
87	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-10436928-7	CASTRO JUAN JOSE	014033340364240139386-7	476,00
88	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	27-02663740-1	GARCIA CLOTILDE BEATRIZ	014033340164240002129-9	611,55
89	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	27-13957073-7	GATTI SARA ESTHER	014033340364240169595-6	690,18
90	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	23-04975317-9	PRANDO RICARDO LUIS	014033340364240114197-8	690,20
91	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-13957047-3	ROSSI RAUL HORACIO	014033340364240122840-0	382,50
92	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-13957008-2	SCARCELLI GUSTAVO PASCUAL	388070394000000098708-6	692,61
93	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	30-66519333-7	SILO CHICO S.A.	014030680164430155151-0	851,85
						_18.360,56_
94	S01-0175779/07	ESTEVEZ RODOLFO EDUARDO	20-04973394-2	ESTEVEZ RODOLFO EDUARDO	014033030164410070038-6	4.760,00
						_4.760,00_
95	S01-0074229/08	FERIAS DEL NORTE SA	30-70373695-1	CAMPOS DEL CRISOL DE MIGUENS LUCIANO MIGUENS DE GUIRALDES ME	014030200165720090061-9	27.732,66
96	S01-0074229/08	FERIAS DEL NORTE SA	20-17484099-8	CONTIGIANI EMILIO VICTOR	011045412004540028164-6	2.944,10

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
97	S01-0074229/08	FERIAS DEL NORTE SA	20-04406282-9	ESTRUGAMOU ERNESTO ANDRES	0070127920000000216921-7	19.738,60
98	S01-0074229/08	FERIAS DEL NORTE SA	20-08428313-5	PELAGALLI RICARDO JOSE	0140302001657200223350-5	3.876,37
						54.291,73
99	10061E2HC	FIORDANI RENZI CEREALES SA	30-57561101-6	ESTANCIA LA ALEGRIA SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000000175697-5	53.652,02
100	10061E2HC	FIORDANI RENZI CEREALES SA	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	0070034420000000095579-3	10.261,14
						63.913,16
101	S01-0152280/08	FRANCISCO SELLART SA	30-70972426-2	R. H. MARTINELLI S.A.	3880710730000000493867-0	45.041,61
						45.041,61
102	26243YZU9	FULL AGRO SA	20-22934297-6	BARNI WALTER DANIEL	014031740164350091811-5	1.405,98
103	26243YZU9	FULL AGRO SA	30-50878347-3	BOLLINI RUBEN JOSE Y DE ARENAZA GERARDO J. Y DE ARENAZA JORG	0110167220016710191004	1.944,63
						3.350,61
104	17080V16D	HOMAGRA SA	20-14999635-5	DONNOLA RODOLFO ALFREDO	007009862000000100701-1	618,95
105	20914RHMO	HOMAGRA SA	20-11998388-7	DONNOLA ROBERTO JOSE	011011913001190802090-1	682,45
106	20914RHMO	HOMAGRA SA	20-04692693-6	GIORGI JOSE GUILLERMO	014032110165320304676-1	268,94
						1.570,34
107	S01-0056626/08	HUINCA CEREALES SRL	23-11124032-9	VILLAVICENCIO FERNANDO DANIEL	020043521100000030881-2	2.951,20
						2.951,20
108	S01-0056642/08	INTEGRAL TRES SA	20-11615047-7	CIANCIO HORACIO LORENZO	388075583000000767877-9	6.935,49
						6.935,49
109	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-04672712-7	BALAGUE RUBEN OSBALDO	011020023002001150128-3	2.400,59
110	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-04943649-2	FERNANDEZ ANTONIO PASCUAL	011026753002670622513-3	918,00
111	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-04953543-1	FERNANDEZ ORLANDO ALBERTO	014043200366020112445-8	2.506,71
112	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-10761076-7	LINGUA OSCAR ULISES	014043200166020015051-9	1.530,00
113	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-16177958-0	GIANBRUNO CARLOS ALBERTO	011020022002000013551-9	2.845,20
114	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-16388459-4	PASSARINI NORBERTO FEDERICO	014043200366020111481-5	1.836,00
115	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-17607979-8	ALVAREZ JORGE LUIS	014043200366020022195-2	8.779,71
116	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-17695214-9	PASSARINI SERGIO LUJAN	014043200166020112684-1	2.754,00
117	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	20-25512999-7	CACAROZZO JULIO CESAR	014043200366020100668-4	2.754,00
118	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	30-60113944-4	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	014043200166020009939-1	24.124,99
119	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	30-64868000-3	BOVETTI HERMANOS S.H. DE BOVETTI TOMAS Y BOVETTI MIGUEL O.	011020023002000321888-3	2.623,97
120	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	30-69744172-3	BALASSONE DANIEL OSCAR Y ALVAREZ ROLANDOLUJAN	072011092000000116303-6	2.150,95
121	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	30-70757763-7	AMANCAYA S.A.	072011092000000116273-6	4.750,06
122	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	30-70952403-4	LOS MENSUALES S.A.	014043200166020500012-3	13.064,85
123	2914CS3W	JOSE A CUSATO SA	30-70996038-1	PASTORINO ELVA, FARRAS FRANCISCO Y FARRAS ROBERTO S.H	014043200166020500166-9	3.406,97
						76.446,00
124	S01-02346936/08	KIAFEN ARGENTINA S A	27-11584498-4	BARBAGELATA LAURA	011017573001752167865-1	4.488,00
125	S01-02346936/08	KIAFEN ARGENTINA S A	20-23781508-5	DUVILLARD JUAN MARTIN	386002180100000067660-2	7.242,00
126	S01-02346936/08	KIAFEN ARGENTINA S A	30-70938558-1	EL HURON S.R.L.	072019252000000089821-8	2.652,00
127	S01-02346936/08	KIAFEN ARGENTINA S A	30-67096336-1	NAVONI HECTOR ALFREDO NAVONI HECTOR FABIAN NAVONI PABLO JAVI	386001020100000017450-2	10.098,00
128	S01-02346936/08	KIAFEN ARGENTINA S A	20-05867657-9	VILLA ALDO JACINTO DEL C	011028732002871112153-5	32.463,37
						56.943,37
129	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-05042530-5	CASTILLA CARLOS HECTOR	011028113002810311642-9	10.392,38
130	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-21489895-1	LOMBARDO DIEGO RAFAEL	011016722001670011949-6	929,82
131	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	017033112000004038596-3	21.908,59
						33.230,79
132	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-70896833-8	AGRONOMIA DOM SA	014035940170670210708-3	7.369,13
133	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-04697284-9	GARCIA CARLOS ALBERTO	011039512003951102342-2	8.517,95
						15.887,08
134	S01-0003404/08	LUIS A DUCRET SA	30-70835386-4	TIMBOY SA	034016020021800316900-8	2.721,08
						2.721,08
135	S01-0066019/08	M H CEREALES SRL	20-06116826-6	MASOTTI ROBERTO REINALDO D	011022932002291005869-4	41.186,44
						41.186,44
136	S01-0066019/08	MARTIN ARRONDO SRL	33-67396184-9	ROFFLER MYRIAN E HIJOS	388084694000001437503-1	13.747,05
137	S01-0078644/08	MARTIN ARRONDO SRL	30-70928828-4	WYSS Y SOSA SOCIEDAD DE HECHO DE WALTER HUGO WYSS Y HUGO JOS	388075894000000155499-3	4.034,10
						17.781,15
138	11472RFSR	MULTIGRANOS CEREALES SA	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	014031050163280305143-0	86.392,88
						86.392,88
139	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-65436569-1	CRIADORES SA A Y C	007012002000000125333-9	13.006,94
140	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	27-03947265-7	PIAZZA ANA MARIA	011012902001291084403-2	9.738,83
						22.745,77
141	S01-0324535/08	RUCAMALEN SA	20-17101156-7	PEREDA LUIS MARIA	011021632002161030396-1	94.444,34
						94.444,34
142	S01-041658/08	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	322002160100007212474-2	34.172,19
						34.172,19
143	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-17029835-8	CINQUE MIGUEL MARTIN	072014682000000106562-2	57.630,00
144	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-05057421-1	CABRAL JUAN CARLOS	014043680166030010001-0	5.087,42
145	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-51269537-6	CHARLES DE GUERRERO SA	007099902000005055120-0	16.830,00
146	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-12415352-8	CORTES ETHEL MIRIAM	014033890164780504779-8	2.979,12
147	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70999766-8	EL REENCUENTRO S.H.	011016723001671139437-9	3.383,06
148	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70929321-0	FIDEICOMISO AGRICOLA TOMAS HNOS	007099902000005824501-1	4.539,00
149	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-20752086-2	GIMENEZ LUIS DANIEL	017026394000000117523-5	2.041,42
150	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-07655449-9	MARTIN JOSE RAMON	014032420167820123756-4	4.106,41
151	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70818033-1	MASSONNAT SRL	388005880010001533310-3	18.856,25
152	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-13070962-2	NANNINI HUGO ROBERTO	093034692010008159025-7	15.776,88
153	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	015053060200010059913-4	6.905,63
154	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-62444529-1	REI MAG S R L	191034135503410050843-2	30.600,00
						168.735,19
				Total		***1.466.860,52***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3706/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0147353/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13 y 27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado Ministerio, y que se encuentran agregadas a fojas 11, 25 y 42 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 49, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 492.561,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 492.561,78).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ

					PERIODO 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero
1	11338186180	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	0070176720000000327950-4	101.361,44
2	6882901874	RIVARA S.A.	30-60119164-0	014033340164240029856-7	101.752,00
3	2297675989	F y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4	289.448,34
TOTAL					492.561,78

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3705/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0157495/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 8, 15, 33 y 39 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.199.904,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma

total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.199.904,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
					PERIODO 2008				
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000001303386				611.304,87	1.093.906,06
2	S01-0358991/08	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA S.C.	30-59913672-6	1910343755034300213750	252.278.50	242.414,77			
TOTAL					2.199.804,20				

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 204/2009

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), actuante en el área de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0532625/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 15.223.280) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 6.223.280), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 15.923.427) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 15.923.427) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima

PLAN DE ACCION

Rentabilidad y resultados: La Empresa actúa como representante del ESTADO NACIONAL, y lo hace, desde el punto de vista operativo, por cuenta y orden de éste y en razón de ello el resultado es neutro, no arrojando ni utilidades ni pérdidas.
Producción: Por lo expuesto en el punto anterior, el papel comercial de la Empresa se limita a intermediar, no existiendo por lo tanto producción propia.
Inversión: No se prevén inversiones para el período en análisis
Endeudamiento: No se prevé endeudamiento.
Otras: Estudios de Inventario y de Viabilidad de los aprovechamientos hidroeléctricos del tramo del Río Uruguay limítrofe entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de su afluente, el Río Pepirí-Guazú. Mediante Resolución N° 301 de fecha 8 de marzo de 2007, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se constituyó el Grupo Asesor Yacyretá con el objeto de asistir a dicha Secretaría en la supervisión de la ejecucion de las acciones y obras del Plan de Terminación de Yacyretá (PTY). Otras funciones que encomiende la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Forma: E.P.I.1

PRESUPUESTO 2009 ANEXO II

EMPRESA: Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2009
1.1.	Ingresos Corrientes	15.923.427
1.1.5	Ingresos de Operación	9.000.000
1.1.5.1	- Ventas Brutas	
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	9.000.000
1.1.6	Rentas de la Propiedad	120.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	120.000
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	6.563.427
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo	6.563.427
1.2	Otros Ingresos	240.000
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	15.923.427
2.1.	Gasto Corriente	15.923.427
2.1.1	Gasto de Operación	15.223.280
2.1.1.1	Remuneraciones	6.949.680
2.1.1.2	Bienes y Servicios	8.273.600
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	66.000
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	8.207.600
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	0
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2009
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	460.147
2.1.6	Otras Pérdidas	240.000
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	0
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	15.923.427
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	0

Forma: E.P.VIII.3

Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO
		2009
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	0
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	0
2.2.1	Inversión Real Directa	0
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	0
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	0
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	0

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

Cuadro A.3

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2009
1.3	Fuentes Financieras	2.274.283.274
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	2.274.283.274
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	2.274.283.274
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	240.000
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	2.274.043.274
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	2.274.283.274
2.3	Aplicaciones Financieras	2.274.283.274
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	2.274.283.274
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	2.274.283.274
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	2.274.283.274
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	2.274.283.274

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA

- En Pesos -

DENOMINACION	MESES 2009			TRIMESTRES AÑO 2009				TOTAL AÑO 2009
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	240.000	298.023	356.046	240.000	414.070	405.644	576.713	240.000

DENOMINACION	MESES 2009			TRIMESTRES AÑO 2009				TOTAL AÑO 2009
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
INGRESOS	204.991.185	212.636.605	181.883.680	599.511.470	526.415.892	612.467.417	551.331.922	2.289.726.701
- INGRESOS DE OPERACION (NETOS)	750.000	750.000	750.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	9.000.000
- OTROS INGRESOS PROPIOS	10.000	10.000	10.000	30.000	30.000	30.000	30.000	120.000
- IMPUESTOS RETENIDOS								
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR EXTERNO	1.469.424	0	783.693	2.253.117	979.616	1.763.309	1.567.385	6.563.427
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO								0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES								
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS								
- OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO								
- OBTENCION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO								
- INGRESOS DIFERIDOS								
- OTROS INGRESOS (Por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL)	202.761.761	211.876.605	180.339.987	594.978.353	523.156.276	608.424.108	547.484.537	2.274.043.274
SALDO INICIAL + INGRESOS	205.231.185	212.934.628	182.239.726	599.751.470	526.829.962	612.873.061	551.908.635	2.289.966.701
EGRESOS	204.933.162	212.578.582	181.825.656	599.337.400	526.424.318	612.296.348	551.908.636	2.289.966.701
- EGRESOS DE OPERACION	2.102.117	650.117	1.424.517	4.176.751	3.100.846	3.695.751	4.249.933	15.223.281
1 - PERSONAL	501.417	501.417	501.417	1.504.251	1.686.746	1.504.251	2.254.433	6.949.681
2 - BIENES Y SERVICIOS	1.600.700	148.700	923.100	2.672.500	1.414.100	2.191.500	1.995.500	8.273.600
3 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO								0
4 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO								0
5 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR EXTERNO	0	0	0	0	0	0	0	0
- IMPUESTOS DIRECTOS	49.284	31.860	41.152	122.296	107.196	116.489	114.166	460.146
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS								0
- INVERSION EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES			0	0				0
- INVERSION FINANCIERA								0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO								0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE)								0
- OTROS EGRESOS (Por cuenta del ESTADO NACIONAL)	202.781.761	211.896.605	180.359.987	595.038.353	523.216.276	608.484.108	547.544.537	2.274.283.274
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	298.023	356.046	414.070	414.070	405.644	576.713	0	0

Forma: E.P.VII.9

Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

C O N C E P T O	ESTIMADA CIERRE 2008	EJERCICIO PROYECTADO 2009						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	24	29	29	29	29	29	29	29
DIRECTIVOS	3	3	3	3	3	3	3	3
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	18	23	23	23	23	23	23	23
ADMINISTRATIVOS	3	3	3	3	3	3	3	3
OBRERO Y MAESTRANZA								
PLANTA TEMPORARIA	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	25	30	30	30	30	30	30	30

Forma: E.P.IV.1

Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

- En Pesos -

COD.	C O N C E P T O	TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	F I N A N C I A M I E N T O A S O C I A D O							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CREDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
							0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones						0			0	
43	Maquinaria y Equipo						0			0	
42	Construcciones						0			0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables						0			0	
	Mano de Obra						0			0	

COD.	C O N C E P T O	TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CREDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSION REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Forma: E.P.V.2

Cuadro E

REMUNERACIONES

- En Pesos -

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009							TOTAL AÑO 2009
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	495.418	495.416	495.416	1.486.250	1.668.746	1.486.251	2.236.433	6.877.680
1) Salarios Básicos	190.110	190.109	190.109	570.328	570.327	570.328	570.327	2.281.310
2) Adicionales de convenio	89.589	89.588	89.588	268.765	268.766	268.765	268.766	1.075.062
3) Adicionales fuera de convenio				0				0
4) Horas Extras	800	800	800	2.400	2.400	2.400	2.400	9.600
5) Asignaciones familiares				0				0
6) Obra Social				0				0
7) Bonificación extraordinaria	0	0	0	0	0	0	0	0
8) Contribuciones Patronales	95.977	95.977	95.977	287.931	330.177	287.931	379.035	1.285.074
9) Sueldo Anual Complementario				0	140.249		140.249	280.498
10) Otras Remuneraciones (*)	47.230	47.230	47.230	141.690	141.691	141.691	141.691	566.763
11) Otros Gastos en Personal	71.712	71.712	71.712	215.136	215.136	215.136	733.965	1.379.373
12) Remuneraciones en Moneda Extranjera				0				0
II. PLANTA TEMPORARIA	6.000	6.000	6.000	18.000	18.000	18.000	18.000	72.000
1) Salarios Básicos	6.000	6.000	6.000	18.000	18.000	18.000	18.000	72.000
2) Adicionales de convenio								
3) Adicionales fuera de convenio								
4) Horas Extras								
5) Asignaciones familiares								
6) Obra Social								
7) Bonificación extraordinaria								
8) Contribuciones Patronales								
9) Sueldo Anual Complementario								
10) Otras Remuneraciones								
11) Otros Gastos en Personal								
12) Remuneraciones en Moneda Extranjera								
T O T A L E S	501.418	501.417	501.417	1.504.251	1.686.746	1.504.251	2.254.433	6.949.680

Forma: E.P.IV.2

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 207/2009

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, actuante en el área del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0008730/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 6.939.581) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 4.149.724) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA) estimado en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 2.789.857), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 6.939.581) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

($ 5.126.174) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 1.813.407), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 17.400) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 1.530.807), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: El mercado de fondos modificó la tendencia de los últimos años y disminuyó en el año un TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%), aunque los FONDOS PELLEGRINI crecieron alrededor de un SIETE POR CIENTO (7%), especialmente por el aumento del patrimonio del FONDO PELLEGRINI RENTA PESOS, el que subió un DOCE POR CIENTO (12%).
Rentabilidad y resultados: Para el Ejercicio 2009, se estima un resultado económico superavitario de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 1.813.407) y un resultado financiero también superavitario de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 1.530.807).
Producción:
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: Se estima que los FONDOS PELLEGRINI mantendrán estables sus patrimonios de cuotapartes, por lo que se espera un leve crecimiento de los mismos sólo por valuación. Se espera concretar un plan comercial basado en la capacitación del personal de la Sociedad Depositaria y en publicidad destinada a promocionar nuestros productos.
Inversión: Se ha previsto una inversión real durante el Ejercicio 2009 de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), destinada a modernizar instalaciones y equipos de computación.
Endeudamiento:
Recursos Humanos: No se ha previsto incrementar la actual dotación de personal durante el año 2009.
Otras:

Forma: E.P.I.1

ANEXO II
Cuadro A.1

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2009
1.1.	Ingresos Corrientes	6.939.581
1.1.5	Ingresos de Operación	6.939.581
1.1.5.1	- Ventas Brutas	
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	6.939.581
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	0
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	6.939.581
2.1.	Gasto Corriente	5.126.174
2.1.1	Gasto de Operación	4.149.724
2.1.1.1	Remuneraciones	2.336.202
2.1.1.2	Bienes y Servicios	1.619.364
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	44.698
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	1.574.666
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	176.758
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	17.400
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	976.450
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	5.126.174
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO	1.813.407

Forma: E.P.VIII.3

ANEXO II
Cuadro A.2

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2009
1.2	Recursos de Capital	17.400
1.2.1	Recursos Propios de Capital	17.400
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	17.400
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	17.400
2.2	Gastos de Capital	300.000
2.2.1	Inversión Real Directa	300.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	300.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	250.000
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	50.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2009
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	300.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	1.530.807

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

ANEXO II
Cuadro A.3

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2009
1.3	Fuentes Financieras	0
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	1.530.807
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	1.530.807
2.3	Aplicaciones Financieras	1.530.807
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	1.530.807
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	1.530.807
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la Deuda y Disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión Deuda Interna Largo Plazo en Corto Plazo	
2.3.2.9.2	Conversión Deuda Externa Largo Plazo en Corto Plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	1.530.807

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

Cuadro B

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

PRESUPUESTO DE CAJA
—En Pesos—

DENOMINACION	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	250.000	250.000	250.001	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
INGRESOS	553.959	558.397	558.715	1.671.071	1.715.243	1.755.988	1.797.279	6.939.581
- INGRESOS DE OPERACION (NETOS)	553.959	558.397	558.715	1.671.071	1.715.243	1.755.988	1.797.279	6.939.581
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS				0				0
SALDO INICIAL + INGRESOS	803.959	808.397	808.716	2.421.072	1.965.243	2.005.988	2.047.279	7.189.581
EGRESOS	553.959	558.396	558.715	1.671.070	1.715.243	1.755.988	1.797.280	6.939.581
- EGRESOS DE OPERACION	422.150	406.366	406.680	1.235.196	1.258.464	1.288.538	1.326.576	5.108.774
1 - PERSONAL	182.258	184.427	186.624	553.309	573.317	594.049	615.527	2.336.202
2 - BIENES Y SERVICIOS	155.521	126.580	124.718	406.819	397.787	400.451	414.307	1.619.364
3 - OTROS GASTOS DE OPERACION				0				0
4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS	84.371	95.359	95.338	275.068	287.360	294.038	296.742	1.153.208
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS				0				0
- INVERSION EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	25.000	25.000	25.000	75.000	75.000	75.000	75.000	300.000

DENOMINACION	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
- INVERSION FINANCIERA	106.809	127.030	127.035	360.874	381.779	392.450	395.704	1.530.807
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS				0				0
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	250.000	250.001	250.001	250.000	250.000	250.000	249.999	250.000

Forma: E.P.VII.9

ANEXO II
Cuadro C

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2008	EJERCICIO PROYECTADO (2009)						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	21	21	21	21	21	21	21	21
DIRECTIVOS	4	4	4	4	4	4	4	4
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	8	8	8	8	8	8	8	8
EMPLEADOS DE OPERACION	8	8	8	8	8	8	8	8
ADMINISTRATIVOS								
OBRERO Y MAESTRANZA	1	1	1	1	1	1	1	1
PLANTA TEMPORARIA								
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	21	21	21	21	21	21	21	21

Forma: E.P.R.1

ANEXO II
Cuadro D

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
—En Pesos—

COD.	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CREDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones	250.000	250.000				0			0	
43	Maquinaria y Equipo	50.000	50.000				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSION REAL	300.000	300.000	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.II.1

ANEXO II
Cuadro E

PRESUPUESTO 2009

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

REMUNERACIONES
—En Pesos—

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009							TOTAL ANUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUATRO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	174.387	176.463	178.563	529.413	597.211	568.382	641.196	2.336.202

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009							TOTAL ANUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUATRO TRIMESTRE	
1) Salarios Básicos	94.441	95.575	96.721	286.737	297.184	308.012	319.234	1.211.167
2) Adicionales de convenio				0				0
3) Adicionales fuera de convenio				0				0
4) Horas Extras				0				0
5) Asignaciones familiares				0				0
6) Obra Social				0				0
7) Bonificación extraordinaria				0				0
8) Contribuciones Patronales	21.485	21.743	22.004	65.232	67.609	70.073	72.626	275.540
9) Sueldo Anual Complementario				0	48.660		52.270	100.930
10) Otras Remuneraciones				0				0
11) Otros Gastos en Personal	58.461	59.145	59.838	177.444	183.758	190.297	197.066	748.565
12) Remuneraciones en Moneda Extranjera				0				0
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos				0				0
2) Adicionales de convenio				0				0
3) Adicionales fuera de convenio				0				0
4) Horas Extras				0				0
5) Asignaciones familiares				0				0
6) Obra Social				0				0
7) Bonificación extraordinaria				0				0
8) Contribuciones Patronales				0				0
9) Sueldo Anual Complementario				0				0
10) Otras Remuneraciones				0				0
11) Otros Gastos en Personal				0				0
12) Remuneraciones en Moneda Extranjera				0				0
TOTALES	174.387	176.463	178.563	529.413	597.211	568.382	641.196	2.336.202

Forma: E.P.IV.2

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 154/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501814/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA DE FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2") y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extrapesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución Nº 331 de fecha 21 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extrapesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION elevó, con fecha 23 de febrero de 2009, el correspondiente informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surge que "…se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia del margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a 60,3 mm (designación 2") y menores o iguales a 323,8 mm (designación 12") en espesores Standard y extrapesado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA...".

Que por el Acta de Directorio Nº 1387 de fecha 6 de marzo de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores Standard y extrapesado', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China".

Que por la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "...las importaciones con dumping originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS 2") y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores Standard y extrapesado', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta (necesario notificar a la Dirección General de Adunas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de di-

ciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (603 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extrapesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y CUATRO (U$S 3,94) por kilogramo para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el citado artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

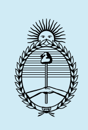
Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 57/2009

Tarea de control del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera. Modifícase la Disposición Nº 424/2004.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0040791/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, las Disposiciones Nros. 6 de fecha 14 de junio de 2004, 169 de fecha 12 de marzo de 2004, 424 de fecha 29 de septiembre de 2004, 566 de fecha 22 de noviembre de 2004, modificada por su similar Nº 72 de fecha 18 de marzo de 2005, 245 de fecha 14 de junio de 2007, 312 de fecha 24 de octubre de 2008 y 364 de fecha 27 de octubre de 2008, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 1 de fecha 15 de enero de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se creó el MINISTERIO DE PRODUCCION y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se incorporó al Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXIII - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto Nº 2102/08 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue incorporada juntamente con todas sus dependencias al recientemente creado MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que estas modificaciones implican cambios en el Servicio Administrativo Financiero y conllevan a la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, tal como informa a fojas 3 del expediente citado en el Visto, la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, consecuentemente corresponde modificar las normas que incluyen procedimientos de pago, actualizando los datos de las Cuentas Recaudadoras.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 11 de la Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 11.- Los importes correspondientes deberán ser depositados en un plazo no mayor de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al desembarque, en la Cuenta Recaudadora Nº 53036/63 denominada 'M.Prod.-5100/362-Dep.Gtia.Rec F Terc.' en cualquiera de las siguientes formas:

a) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante depósito en efectivo hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) o, en caso de superar dicha suma, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Recaudadora Nº 53036/63 denominada 'M.Prod.-5100 /362-Dep.Gtia.Rec F Terc.', con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Recaudadora Nº 53036/63 denominada 'M.Prod.-5100/362-Dep.Gtia.Rec F Terc.', Sucursal Plaza de Mayo.

c) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Recaudadora Nº 53036/63 denominada 'M.Prod.-5100/362-Dep.Gtia.Rec F Terc.', Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053036632, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Disposición Nº 6 de fecha 14 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 4º.- El pago de las cuotas deberá encontrarse acreditado al tercer día hábil subsiguiente al del vencimiento establecido en el artículo anterior, en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13, de lo contrario no será considerado válido al efecto de lo dispuesto por la citada Resolución Nº 456/01."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Disposición Nº 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 4º.- Si el presunto infractor se allanare y la sanción se tratara de multa, conjuntamente deberá efectivizar el pago del total del porcentaje que corresponda de la misma, mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del M.Prod.- 5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13."

Art. 4º — Sustitúyense los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3º de la Disposición Nº 566 de fecha 22 de noviembre de 2004, modificada por su similar Nº 72 de fecha 18 de marzo de 2005, ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden del M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda 'Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/382-APEEA FONAPE-Rec.F13'.

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la odien de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda 'Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13', con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2."

Art. 5º — Sustitúyense los incisos a), b), c) y d) de la CLAUSULA SEXTA del Anexo III de la Disposición Nº 245 de fecha 14 de junio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden del M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda 'Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13'.

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda 'Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100 /362-APEEA FONAPE-Rec.F13', con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta

Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.”

Art. 6º — Sustitúyense los incisos a), b), c) y d) del Artículo 7º de la Disposición Nº 312 de fecha 24 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

“a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden del M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda ‘Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13’.

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda ‘Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13’, con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.”

Art. 7º — Sustitúyense los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4º de la Disposición Nº 364 de fecha 27 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

“a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden del M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda ‘Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13’.

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda ‘Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13’, con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.”

Art. 8º — Sustitúyense los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4º de la Disposición Nº 1 de fecha 15 de enero de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

“a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden del M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda ‘Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13’.

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda ‘Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100 /362-APEEA FONAPE-Rec.F13’, con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000053034575, Clave Unica de Identificación Tributada (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.”

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 424/2009

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº 18.848/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S,R.T.), la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) de fecha 17 de diciembre de 1952, la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, N° 25 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 731 de fecha 21 de julio de 2006, Nº 1354 de fecha 28 de diciembre de 2006, Nº 1097 de fecha 19 de julio de 2007, Nº 1995 de fecha 30 de noviembre de 2007, Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, Nº 717 de fecha 24 de junio de 2008, Nº 1266 de fecha 7 de noviembre de 2008, la Acordada de la C.S.J.N. Nº 8 de fecha 10 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados a la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) y sus normas reglamentarias.

Que asimismo la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la L.R.T. y a las normas de seguridad e higiene.

Que ambos procedimientos suelen culminar en sede judicial, ya sea por apelación de los imputados o para la ejecución de las multas impuestas por esta S.R.T.

Que el Reglamento para la Justicia Nacional (R.J.N.) aprobado por Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) de fecha 17 de diciembre de 1952, en su artículo 2º dispone que "…Los tribunales nacionales no funcionarán durante el mes de enero, la feria de julio, los días domingo, los que por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo no sean laborables y los que el señor presidente de la Corte Suprema o el ministro que éste designe declarare feriados judiciales...".

Que para el año en curso, la C.S.J.N., a través de la Acordada Nº 8 de fecha 10 de marzo de 2009, ha fijado la feria judicial para los tribunales nacionales de la Capital Federal desde el día 20 de julio y hasta el día 31 de julio de 2009, ambas fechas inclusive.

Que en este contexto, resulta menester disponer la notificación de los plazos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, y suspender los plazos administrativos para la interposición de los recursos de apelación contra resoluciones que impongan sanciones en los sumarios que tramitan ante esta S.R.T.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, como así por las facultades conferidas en la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante el feriado judicial dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) mediante Acordada Nº 8 de fecha 10 de marzo de 2009, desde el día 20 de julio y hasta el día 31 de julio del corriente año, ambas fechas inclusive, para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que imponen sanciones en los Sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 06/05/2009 Nº 37423/09 v. 06/05/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 27/4/2009

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Jiawang LIU, la Disposición 24065 dictada en el Expediente CUDAP Nº 9225/2006 (Nº Original: 228943/2001), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de Julio de 2004 ... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1º.- SANCIONESE a los ciudadanos JIAWANG LIU, YOU LONG CHEN Y ZHANG YOUNG BIN, con domicilio legal constituido en la calle Avda. Juan de Garay Nº 2345, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con CUATRO (4) multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) c/u, siendo un total de VEINTE MIL ($ 20.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- HAGASE SABER al interesado que podrá impugnar en sede administrativa y judicial, dentro de los plazos y en las formas legalmente fijadas, lo precedentemente dispuesto. ARTICULO 3º.- PASE al Departamento de Asuntos Judiciales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el articulo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior". "BUENOS AIRES, Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado JIAWANG LIU, D.N.I. 93.498.646, la Disposición de fs. 37/39 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. EDUARDO FIORANI, Director de Asuntos Judiciales, Dirección Gral. Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones. Disposición DNM Nº 59.194/08". — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 06/05/2009 Nº 36600/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 201/08 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del CA., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Lic. RENE AMANDA LOPEZ Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
400/05	GONZALEZ GRACIELA LORENZA	24.812.789	$ 8.085,00	- - - - - - - -

Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 06/05/2009 Nº 37914/09 v. 06/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 036/09 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (treinta) días de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del CA., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP:9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
031/01	SOSA CARLOS OSVALDO	20.317.386	$ 5.001,84	$ 4.001,47

Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 06/05/2009 Nº 37915/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 128/08 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado CPN OSCAR ELISEO FERNANDEZ Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
258/05	BOCKELMANN JORGE JOAQUIN	13.810.588	$ 29.730,22	- - - - - - - -

Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 06/05/2009 Nº 37920/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 206/08 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP:9420).-

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
261/05	PEREZ GONZALEZ SANTIAGO ALBERTO	93.926.349	$ 12.617,60	$ 12.617,60

Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 06/05/2009 Nº 37922/09 v. 06/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.319.136), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 27 de abril de 2009. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/05/2009 Nº 37987/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Alberto VIALE (L.E. Nº 8.024.500), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 27 de abril de 2009. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/05/2009 Nº 37988/09 v. 08/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 874; 876; 877; 878; 890; 951; 952; 964; 965; 966; 967; 968; 969; 970; 971; 972; 973; 974; 975; 976; 977; 978; 979; y 981/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., mat. 16.978, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPEFRESCO" LTDA., mat. 14.411, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIVERSO ASTRONOMICO" LTDA., mat. 20.376, con domicilio legal en San Bernardo del Tuyú, partido de La Costa; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENTRE VIAS LTDA., mat. 12.198, con domicilio legal en el partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "PAMPA VERDE" LTDA., mat. 24.369, con domicilio legal en la ciudad y partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO "PARADA COVEPAM" LTDA., mat. 21.011, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y ANEXOS LTDA., mat. 23.870, con domicilio legal en la ciudad de Chivilcoy, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CIDESE LTDA., mat. 10.758, con domicilio legal en Llavallol; COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., mat. 24.188, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PASEO DE LAS OPORTUNIDADES DE LOS BUSCAS LTDA., mat. 26.167, con domicilio legal en Villa Domínico, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LAS ARTES (CODEART) LTDA., mat. 17.344, con domicilio legal en Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO PAGO DE LAS HERMANAS LTDA., mat. 24.341, con domicilio legal en la ciudad y partido de Ramallo; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLANO VIVE" LTDA., mat. 22.996, con domicilio legal en San Francisco Solano, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCION "DEL CERRO" LTDA., mat. 12.859, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR "PRESTADORES DE SALUD" LTDA., mat. 12.218, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO PARA TRANSPORTISTAS "LA PRIMERA DEL MERCOSUR" LTDA., mat. 16.723, con domicilio legal en la ciudad de Zárate; COOPERATIVA AGRARIA "SAN AGUSTIN" LTDA., mat. 3.482, con domicilio legal en San Agustín, partido de Balcarce; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS ASISTENCIALES, CREDITO Y CONSUMO "COPROVI" LTDA., mat. 14.850, con domicilio legal en Adrogué, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "LABOR Y PROGRESO" Y CAJA REGIONAL DE PRESTAMOS Y AHORRO LTDA., mat. 63, con domicilio legal en Baigorrita, partido de General Viamonte; COOPERATIVA DE TRABAJO COVEMALICO LTDA., mat. 14.103, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA APICOLA DEL SUD ESTE LTDA., mat. 17.340, con domicilio legal en Dolores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FABER LTDA., mat. 21.627, con domicilio legal en la ciudad de Ezeiza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 21.293, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO BELLA VISTA LTDA., mat. 15.078, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 945; 946; y 947/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS AGUADITAS" LTDA., mat. 19.028, con domicilio legal en el depto. Albardón; COOPERATIVA AGRICOLA, VITIVINICOLA "MOMBRUNO OCAMPO" LTDA., mat. 23.138, con domicilio legal en el depto. de 25 de Mayo; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "8 DE DICIEMBRE" LTDA., mat. 22.342, con domicilio legal en el depto. de Rawson. Las últimas entidades mencionadas pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 962; y 963/09-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ARGENTINA SIETE DE AGOSTO (SU CASA)" LTDA., mat. 14.546; y COOPERATIVA DE TRABAJO "INTEGRA" LTDA., mat. 18.090. Estas últimas pertenecen a Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 949; y 950/09-INAES a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LAS ACACIAS LTDA., mat. 20.222, con domicilio legal en la ciudad de Centenario, depto. Confluencia; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA LOS ASOCIADOS DE LA MUTUAL DE EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS LTDA. (COVIESER), mat. 24.910, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Neuquén. Y por Resolución Nro. 948/09-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "23 DE FEBRERO" LTDA., mat. 18.681, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, y Neuquén; CUATRO (4) días a la que se sitúa en Córdoba; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, San Bernardo del Tuyú, Azul, Tandil, y Balcarce; y UN (1) día a las entidades que se encuentran en Chivilcoy, Ramallo, Baigorrita, y Dolores. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 06/05/2009 Nº 38406/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 8/2009

Ref. P.A.N.C.M. 0703.10.19, del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 4/5/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 79 de fecha 6 de abril de 2009 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-49-2009, se hace saber que para las exportaciones de la Republica Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 0703.10.19 efectuadas por la firma "COMERCIO DE CEREAIS GLOBO LTDA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 8 de abril se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector de la Subdirección General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 06/05/2009 Nº 38445/09 v. 06/05/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 21/2009

Posadas, Misiones, 28/4/2009

VISTO:

La Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, la Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) y las Resoluciones del INYM Nros. 46/04, 47/04, 48/04, 49/07 y 54/08 que establecen la obligación de inscripción y presentación de Declaraciones Juradas, con las sanciones que implican su omisión; y,

CONSIDERANDO:

QUE es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

QUE el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE por resolución del INYM Nº 54/08 se ha creado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, el que establece que todas las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados deberán inscribirse en dicho registro y cumplir con todos los requisitos, condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen.

QUE la creación de dicho registro conlleva la necesaria adecuación de las demás normas vigentes que regulan la actividad yerbatera.

QUE una de las normas que resulta necesario modificar es la Resolución 49/07 del INYM, que establece la implementación de un "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento".

QUE la situación de los sujetos comprendidos en la resolución 49/07 del INYM ha variado con la sanción de la Resolución Nº 54/08 del INYM, razón por lo que resulta necesario efectuar una revisión de sus disposiciones.

QUE en tal sentido, y a los fines de optimizar el Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento, aprobada por Resolución 49/07 del INYM y de evitar el incumplimiento reiterado en la presentación de las declaraciones juradas por parte de los sujetos obligados, corresponde modificar dicho régimen.

QUE, el accionar del INYM y la toma de decisiones de parte del Directorio debe sostenerse necesariamente en los datos volcados en las DDJJ presentadas regularmente por los obligados.

QUE, de no contar con la información volcada en las declaraciones Juradas, este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el ingreso en tiempo y forma de los datos consignados en las declaraciones juradas son sumamente necesarios para que el INYM pueda realizar correctamente las actividades de fiscalización.

QUE, particularmente en el caso de los sujetos que requieren la compra las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564, la Declaración Jurada constituye el recaudo necesario para habilitar la adquisición de las mismas.

QUE, la Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) establece categóricamente en su Art. 7, como responsabilidad del INYM, la

de efectuar el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, en virtud a ello el INYM solamente debe proveer de estampillas a quien tenga derecho a adquirirlas, fundamentado en la respectiva Declaración Jurada y en la tarea fiscalizadora consecuente, donde se acredite la inscripción en el registro correspondiente, stock suficiente, entre otros requisitos.

QUE, respecto a los sujetos que no necesitan adquirir estampillas, también resulta necesario para este Instituto que los mismos presenten en tiempo y forma las respectivas declaraciones juradas, atento a que los datos volcados en las mismas son sumamente necesarios para poder fiscalizar eficientemente las actividades que los mismos desarrollan.

QUE el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y para aplicar las sanciones y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario Nº 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE por dichos motivos corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el texto modificado del "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Medidas Preventivas y Sanciones por Incumplimiento", quedando derogado el régimen establecido por Resolución Nro. 49/07 de este Instituto.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL. La aplicación de medidas preventivas y sanciones por la falta de presentación o presentación fuera de término de las Declaraciones Juradas de los sujetos obligados a confeccionarlas y presentarlas, se efectuará conforme se establece en el presente régimen, sea que la exigencia de presentación de la información surja de normas existentes o futuras.

ARTICULO 3º — MULTA APLICABLE. Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de su presentación dentro de los plazos generales que establezca el INYM será sancionada con una multa en pesos equivalente a cien (100) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del incumplimiento.

ARTICULO 4º — TRAMITE. Vencido el término para la presentación de la Declaración Jurada mensual y verificado el incumplimiento, el mismo será registrado en la base de datos del INYM a los fines de que el Area de Fiscalización del Instituto emita en el mes de Febrero de cada año calendario, una NOTA DE IMPUTACION ANUAL dirigida al sujeto infractor, en la que se detallarán todos los incumplimientos detectados durante el año calendario anterior, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que éste ejerza su descargo conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 37 del Decreto 1240/02.

ARTICULO 5º — CUMPLIMIENTO ESPONTANEO. EFECTOS. Para el caso que el sujeto infractor presente la o las declaraciones juradas faltantes y pague la totalidad de las multas impuestas, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la nota de imputación, el importe de cada multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) y la/s infracción/es no será/n considerada/s como antecedente a los fines de la reincidencia. El mismo efecto se producirá si las declaraciones juradas faltantes y las multas establecidas se cumplimentaren dentro del período que va desde el vencimiento de la obligación a la fecha de recepción de la nota de imputación.

ARTICULO 6º — FINALIZACION DEL TRAMITE. Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha de recepción de la nota de imputación, el sumario. administrativo será resuelto sin más trámite, conforme lo establecido en el art. 37 del decreto Nº 1240/02 reglamentario de la ley 25.564, procediéndose al dictado de la Resolución que confirme o desestime la multa contemplada en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — EFECTOS ADICIONALES:

a) Sin perjuicio de los efectos establecidos en la presente Resolución, si el sujeto que omite presentar en tiempo y forma una Declaración Jurada, estuviere inscripto actualmente en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores, y en el futuro en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Importador y/o Fraccionador y/o Molinero/Fraccionador, dicha circunstancia le producirá de la suspensión total de la venta de las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564. Dicha suspensión se producirá de forma automática, una vez operado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada que correspondiere.

b) Asimismo, si el sujeto que omite presentar en tiempo y forma una Declaración Jurada, estuviere inscripto actualmente en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores de Yerba Mate, y en el futuro en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Acopiador y/o Intermediario o Corredor y/o Prestador de Servicio de Cosecha y Flete y/o Secadero y/o Exportador y/o Molinero, y/o Importador, (que no adquiera estampillas), dicha circunstancia le producirá la clausura provisoria del establecimiento y la prohibición para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate, desde el período siguiente al período en el que debió presentar en tiempo y forma la DDJJ correspondiente.

Los sujetos que fueren pasibles de las medidas preventivas dispuestas en el párrafo anterior, serán inscriptos en un listado oficial a crearse, que será publicado y actualizado mensualmente en la página oficial del INYM, a los fines de que los interesados en comercializar con alguno de estos sujetos, sepan de antemano que los mismos no están habilitados para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

c) Asimismo, si algunos de los sujetos inscriptos actualmente en el Registro Nacional de Molinos Fraccionadores, Importadores y Exportadores, y en el futuo en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Importador y/o Fraccionador y/o Molinero/Fraccionador, recibe yerba mate de algunos de los sujetos que se encuentran clausurados provisoriamente y/o de los que se encuentran bajo prohibición para movilizar yerba mate, los mismos serán pasibles de una multa en pesos equivalente a cien (100) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del incumplimiento, sin perjuicio de la imposibilidad de que los mismos puedan acreditar en la declaración jurada correspondiente a dicho período, el volumen de materia prima proveniente de dichos sujetos, reduciéndose en consecuencia, el cupo para la adquisición de las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564.

ARTICULO 8º — LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS. RECAUDOS. Las medidas preventivas previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior serán levantadas de forma automática cuando el o los sujetos infractores presenten en debida forma, (para el caso no lo hayan hecho), la declaración jurada faltante, y acrediten fehacientemente ante el instituto el pago de la multa prevista por su incumplimiento.

ARTICULO 9º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas dentro de un mismo año calendario por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por cada incumplimiento de acuerdo al presente régimen o el que lo modifique o reemplace, dará lugar a una INTIMACION al sujeto infractor para presentar en debida forma, las Declaraciones Juradas faltantes en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la intimación, bajo apercibimiento de procederse a la BAJA AUTOMATICA del sujeto del Registro correspondiente. Dicha baja será notificada al responsable quedando, desde dicha fecha, imposibilitado de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la yerba mate hasta tanto solicite el alta en el Registro correspondiente, la que será otorgada previo pago de la totalidad de las multas que adeuden en concepto de tales incumplimientos.

ARTICULO 10. — VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 11. — DISPOSICION TRANSITORIA. Comuníquese a las áreas pertinentes a los fines de que arbitren los medios necesarios para hacer operativa las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 12. — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario Local y en la Página Oficial del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 06/05/2009 Nº 37538/09 v. 06/05/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 22/2009

Posadas, Misiones, 28/4/2009

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08 y Nº 57/08 del INYM (B.O. 31.452 de fecha 23/07/08), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 8/7/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08, se ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08, se ha creado el "REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo.

QUE, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, habiendo vencido la fecha límite para efectuar las inscripciones, prórroga de por medio, y considerando la poca cantidad de sujetos que han cumplimentado las inscripciones, resulta procedente evaluar lo acontecido.

QUE, por Resolución Nº 120/08 de fecha 13/11/08 se ha establecido un plazo de sesenta (60) días corridos para la inscripción de los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009 y culminando el término consecuentemente el día 30 de abril del corriente año.

QUE, atento a que a la fecha aún quedan por realizarse distintas diligencias en los expedientes correspondientes a la inscripción de las plantas y depósitos de la actividad yerbatera, inscripción que debe realizarse con anterioridad a la correspondiente al Registro de Operadores, sumado ello a la exigua cantidad de sujetos que realizaron presentaciones respecto a este último registro, se torna conveniente la extensión del plazo para realizar las presentaciones que correspondan.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta y completa registración de los operadores que desarrollan sus actividades en la actividad yerbatera constituye un presupuesto de vital relevancia para el accionar del INYM en el control del sector.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su

consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — PRORROGASE hasta el día 31 de julio de 2009 inclusive el plazo para la inscripción de los distintos sujetos en el REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO conforme lo establecido en la Resolución 54/08 del INYM.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en los diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 06/05/2009 Nº 37517/09 v. 06/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
Y
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta 88/2009 y 411/2009

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 043/2009 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1° de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Secretaría, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2.098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-10428105-3	Figueiras, Juan Carlos	General	A	General	1
2	27-13757936-2	Sanz, Julia	General	B	General	3
3	20-04441056-8	Bruni, Pablo	General	C	General	10
4	20-10807712-4	Franceschi, Osvaldo Emilio	General	C	General	10
5	27-05663348-6	Lambruschini, Beatriz Susana	General	C	General	10
6	20-11949607-2	Di Natale, Jose Augusto Victorio Dante Virgilio	General	C	General	7
7	27-10362942-5	Hourmilougue, Marcela Cristina	General	C	General	7
8	27-16321865-3	Avila, Diana Esther	General	C	General	7
9	20-12791417-7	Mignola, Marcelo Juan	General	C	General	6
10	27-22269429-4	Morello, Patricia Ilda	General	C	General	6
11	20-11849296-0	Salazar, Daniel Eduardo	General	C	General	3
12	23-07605156-9	Bavosa, Carlos Basilio	General	C	General	0
13	27-23375557-0	Matilla, Maria Jimena	General	C	General	0
14	27-23587185-3	Mendicoa, Jorgelina Eugenia	General	C	General	0
15	27-06553294-3	Nicolas, Ana Maria	General	D	General	10
16	20-10647316-2	Francos, Ricardo Manuel	General	D	General	9
17	23-04653661-4	Kelly, Dora Mercedes	General	D	General	9
18	27-12972846-4	Piñeyro, Ana Elvira	General	D	General	9
19	20-18563713-2	Tucci, Donato Jenaro	General	D	General	8
20	20-21944477-0	Peralta, Daniel Osvaldo	General	D	General	8
21	27-20469090-7	Urey Franco, Matilde Irma	General	D	General	8
22	20-21030360-0	Barreto Chaves, Sergio Daniel	General	D	General	7
23	20-11035656-1	Ganganelli, Miguel Angel	General	D	General	5
24	27-16114546-2	Castro, Monica Alicia	General	D	General	5
25	20-17605954-1	Rossi Ferrari, Sergio Fabian	General	D	General	4
26	20-04206064-0	Guzman, Orlando Luis	General	D	General	1
27	27-12961919-3	Romero, Etelvina	General	E	General	10
28	20-10361039-8	Corrado, Genaro	General	E	General	9
29	27-22518474-2	Suarez, Sabrina Elizabeth	General	E	General	9
30	23-22133236-9	Jaime, Javier Christian	General	E	General	8
31	27-06429526-3	Pontillo, Stella Maris	General	F	General	9
32	20-04885493-2	Badaracco, Norberto Jose	General	F	General	8
33	23-07793953-9	Raimondi, Osvaldo Santiago	Profesional	A	General	7
34	20-16829959-2	Abboud, Gabriel Yusef	Profesional	A	General	2
35	20-21493059-6	De Orue, Julio Alberto	Profesional	A	General	0
36	27-05786954-8	Viglione, Ariadna Matilde	Profesional	A	General	0
37	23-14289901-9	Alonso de Armiño, Gustavo Cesar	Profesional	B	General	8
38	27-05159476-8	Cardozo, Haydee Mabel	Profesional	B	General	5
39	27-21963942-8	Souto Zabaleta, Mariana Rosa	Profesional	B	General	0
40	23-11266090-9	Pitt, Guillermo Eduardo	Profesional	C	General	10
41	20-20022023-5	Machut, Carlos Guillermo	Profesional	C	General	6
42	23-08317684-9	Gregori, Alejandro	Profesional	C	General	6
43	20-04995418-3	Gatto, Carlos Alberto	Profesional	C	General	5
44	27-11000723-5	De Negri, Alda Maria	Profesional	C	General	5
45	27-11122748-4	Ponzone, Ana Maria	Profesional	C	General	2
46	27-16321137-3	Telechea, Maria Alejandra	Profesional	C	General	1
47	20-21568057-7	Zabala Di Tomaso, Carlos Salvador	Profesional	C	General	0
48	20-17408122-1	Ferreyra, Francisco Fernando	Profesional	D	General	9
49	27-06537357-8	Bazo, Graciela Maria	Profesional	D	General	9
50	27-17786997-5	Tomadore, Veronica Miriam	Profesional	D	General	9
51	27-21758155-4	Rosano, Karina Mabel	Profesional	D	General	7

e. 06/05/2009 Nº 37456/09 v. 06/05/2009



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 411/08, dictada en el Expte. Nº 33793/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TZAMAR SRL (CUIT 30-65936908-3) por Resoluciones SC Nros. 1945/97 y 1600/99, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36497/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 75/09, dictada en el Expte. Nº 14133/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa TAXICOR SRL (CUIT 30-69848201-6), por Resolución SC Nº 2770/98, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y

QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36498/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 76/09, dictada en el Expte. Nº 13378/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa CENTURY CD SA (CUIT 30-67898772-3), por Resolución SEyC Nº 315/95, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36509/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 77/09, dictada en el Expte. Nº 2571/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la empresa LINEAS DEL SOL SRL (CUIT 30-70829046-3), por Resolución SC Nº 91/04.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36510/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 78/09, dictada en el Expte. Nº 38317/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SEGURTEL SA (CUIT 30-66716680-9) por Resolución SC Nº 281/97, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36511/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 79/09, dictada en el Expte. Nº 6928/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa IWILL SA (CUIT 30-70205741-4) por Resolución SC Nº 1601/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36512/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 80/09, dictada en el Expte. Nº 9234/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárese la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada a la empresa CYTED ARGENTINA SA (CUIT 30-70739975-5), por Resolución SC Nº 99/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36514/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 81/09, dictada en el Expte. Nº 12739/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa CENTRAL INTELIGENTE SRL (CUIT 30-68906933-5), por Resolución SC Nº 1020/98, para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y oc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36515/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 50/09, dictada en el Expte. Nº 19184/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa LUXE-CAR SUQUIA S.R.L. (CUIT 30-65623013-0), por la Resolución SOPyC Nº 218/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36519/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 52/09, dictada en el Expte. Nº 14154/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa OESTE PUNTO COM SRL (CUIT 30-69527557-5), por la Resolución SC Nº 7010/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36521/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 57/09, dictada en el Expte. Nº 21504/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a la empresa COMTEL SRL (CUIT 30-67994456-4), por la Resolución SOPyC Nº 242/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36522/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 53/09, dictada en el Expte. Nº 13245/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ARBELAIZ SA (CUIT 30-56855470-8), por la Resolución SOPyC Nº 116/94, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36523/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 55/09, dictada en el Expte. Nº 3022/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional, Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional, respectivamente, otorgadas a la empresa TELENOVA ARGENTINA SA (CUIT 30-70102639-6), por la Resolución SC Nros. 443/01 y 243/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36524/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 58/09, dictada en el Expte. Nº 8874/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa NETKO SA (CUIT 30-70543511-8), por Resolución SC Nº 2518/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36525/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 73/09, dictada en el Expte. Nº 17938/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la señora Nora Beatriz ESPOSITO (CUIT 27-12718949-3), por la Resolución SOPyC Nº 445/94 para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36527/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 72/09, dictada en el Expte. Nº 16870/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor José PIETRANTUONO (CUIT 20-08705650-4), por la Resolución SOPyC Nº 351/94 para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36528/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 71/09, dictada en el Expte. Nº 6475/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios y Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa CENTRAL RADIOTAXI SRL (CUIT 30-70772395-1), por la Resolución SC Nº 507/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36529/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 70/09, dictada en el Expte. Nº 4591/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS SA (CUIT 30-52207725-5), mediante Resoluciones CNT Nros. 2347/93 y 2348/93, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5).

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36531/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 69/09, dictada en el Expte. Nº 13376/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa TELECOMUNICACIONES CATAMARCA SRL (CUIT 30-66088141-3), por Resoluciones SETyC Nº 23/95 y SC Nº 28/96, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36532/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 68/09, dictada en el Expte. Nº 15535/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa CPS SA (CUIT 33-68080220-9), por Resoluciones SETyC Nros. 9/96 y 204/96, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36533/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 66/09, dictada en el Expte. Nº 1491/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa SKY STATION ARGENTINA SA (CUIT 30-69115132-4), por Resolución SC Nº 2510/98, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36535/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 65/09, dictada en el Expte. Nº 18490/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS DE ROSARIO LTDA. (CUIT 30-68083366-0), por Resolución SEyC Nº 54/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36537/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 63/09, dictada en el Expte. Nº 16958/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Roberto Luis VICENTINI (CUIT 20-07649204-3), mediante la Resolución SOPyC Nº 241/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36538/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 62/09, dictada en el Expte. Nº 2432/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa RADIOCOM S.R.L. (CUIT 30-67537628-6), por Resoluciones SOPyC Nº 334/94, SEyC Nº 293/95 y SC Nº 3472/97, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36540/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 61/09, dictada en el Expte. Nº 7725/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa MOVILDATA S.A. (CUIT 30-69288036-2), por Resolución SC Nº 569/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36541/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 59/09, dictada en el Expte. Nº 5543/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa TELEPORT S.A. (CUIT 30-65746196-9), por Resolución CNT Nº 2275/93 y SOPyC Nº 49/95, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36542/09 v. 06/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 2/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 02/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAFICA LOS CEDROS SH (CUIT 30-64656795-1)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 2/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36635/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 20/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 020/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

ARENSTRAT SA (CUIT 30-66305923-4)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 20/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36637/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 22/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 022/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento

Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SCARDIA MARIANO MARTIN (CUIT 20-23672718-2)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 22/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36638/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 23/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 023/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PIÑERA MARTIN (CUIT 20-24663058-6)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 23/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36639/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 28/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 028/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GORIA VICTOR DANIEL (CUIT 20-13348913-5)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 28/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36641/09 v. 08/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 307/09; 19/09; 228/09; 193/09; 215/09, 310/09; 353/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, asimismo se hace saber que he sido designada Instructora Sumariante, respectivamente, en las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL SEGUNDA REPUBLICA, Matrícula BA 1503; ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN, Matrícula BA 924; ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA SANTA ROSA DE LIMA, Matrícula CF 2514; MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A, Matrícula SF 660, MUTUAL FE Y AMISTAD ARGENTINA (F.A.M.A.), Matrícula CF 359; ASOCIACION MUTUAL 08-510 DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 2607; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES ÑANDE ROGA LIMITADA, Matrícula 11.582”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/05/2009 Nº 37575/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: SOC. ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA, Matrícula CF 1104; SOC. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DIONISIA, Matrícula BA 176; ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO, Matrícula CF 1231; P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S.A, Matrícula CF 1265; ASOC. MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID, Matrícula CF 1266; ASOC. MUTUAL DE SOCIOS Y EMPLEADOS DEL SINDICATO MUNICIPAL RESIDENTES EN EL DEPTO. DE SAN MARTIN, Matrícula MZA 415; ASOC. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula ER 58; CAJA MUTUAL PERSONAL DE CURA HNOS, Matrícula SF 1157; ASOC. MUTUAL NUESTRO TIEMPO, Matrícula CF 2303; ASOC. MUTUAL PERSONAL DE ZAPLA, Matrícula JUJUY 1004; SOC. DE COMERCIANTES MINORISTAS Y ANEXOS DEL MERCADO DE ABASTO SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 59; mediante las Resoluciones Nº: 2511/08, 2500/08, 2520/08, 2503/08, 2510/08, 2518/08, 3058/08, 2499/08, 2506/08, 2507/08, 2519/08, respectivamente. Asimismo en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 271/09, 279/09, 273/09, 277/09, 272/09, 270/09, 216/09, 280/09, 284/09, 282/09, 609/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.".

e. 04/05/2009 Nº 37578/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 383/09, 381/09, 382/09, 380/09, 379/09 y 344/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS LOMA GRANDE, MATRICULA BA 1207; SOCIEDAD ARGENTINA SOCORROS MUTUOS SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL, BA 309; ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES, MATRICULA BA 2440; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS 30 DE AGOSTO, BA 543; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS HUMBERTO PRIMO, BA 135; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, MATRICULA BA 1784".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/05/2009 Nº 37582/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA, expediente Nº 9867/2000, matrícula Nº CBA 1030. "VISTO que… "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/05/2009 Nº 37583/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOC. MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO, Matrícula NEUQ 69; COOPERATIVA DE PROVISION DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONICA LIMITADA, Matrícula BA 12148; ASOC. MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES, Matrícula FSA 60; ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL MEYRO, Matrícula BA 952; ASOC. MUTUAL CHACABUCO PROTECCION RECIPROCA, Matrícula BA 2082; ASOC. MUTUAL DE CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, Matrícula LR 38; ASOC. MUTUAL LA MAROMA, Matrícula BA 2529; ASOC. MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS, Matrícula CF 2344; ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA "VILLA MERCEDES", Matrícula SL 18; ASOC. MUTUAL VECINOS DE ROSARIO "AMUVERO", Matrícula SF 626; que en los sumarios instruidos a cada una de ellas respectivamente (Nº 6953/04, 5267/07, 4961/04, 2619/04, 1064/05, 5302/04, 2606/05, 2607/05, 5292/04-3250/07, 500/04) se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº 591/09, 692/09, 707/09, 608/09, 701/09, 698/09, 704/09, 699/09, 637/09, 825/09, respectivamente. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.".

e. 04/05/2009 Nº 37588/09 v. 06/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: COORDINACION DE ASOCIADOS COOPERADORAS S. M. (CODACO), Matrícula BA 1315; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO PARA PROFESIONALES DEL TURF, ACTIVIDADES HIPICAS Y AFINES LIMITADA, Matrícula CF 1938; AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula CF 20.020; ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TUNUYAN, Matrícula MZA 485; ASOCIACION MUTUAL "RAMIREZ DE VELAZCO" DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA RIOJA, Matrícula LR 89; CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL, Matrícula BA 2394; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE MENSAJERIA Y AFINES 7 DE DICIEMBRE, Matrícula CF 2106; ASOCIACION MUTUAL LAVALLE, Matrícula CF 2143; MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA, Matrícula BA 2394; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE VILLA DEL ROSARIO, Matrícula CBA 209; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL HOTEL DE LUZ Y FUERZA, Matrícula CBA 497; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE OSECAC DEL INTERIOR, Matrícula TUC 221; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, Matrícula CBA 326; ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS A LA TELEVISION POR CABLE Y AIRE MATECA, Matrícula SF 1432; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE NEUQUEN, Matrícula NEUQ 85; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO, Matrícula SF 376; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula SF 715; que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y respectivamente se indican: Nº 128/08, 507/08, 508/08, 330/08, 146/08, 262/08, 301/05, 214/06, 222/08, 3756/03, 1981/04, 4944/04, 4926/04, 1031/08, 2154/04, 4395/05, 323/08; se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante y asimismo han recaído respectivamente sendas disposiciones sumariales (Nº 20/09, 686/08, 11/09, 238/09, 384/08, 12/09, 388/07, 389/07, 02/09, 744/06, 259/08, 421/08, 420/08, 13/09, 153/08, 01/09, 15/09) que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.".

e. 04/05/2009 Nº 37589/09 v. 06/05/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo, CIVIL Nº 99,a cargo del Dr. ALBERTO PRIMERO NARVAEZ, Secretaría Nº 32 (única), de los años 1980 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 6.483/09

e. 05/05/2009 Nº 32835/09 v. 07/05/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (interino), Secretaría Nº 52, a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1984 a 1998, y CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1970 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 8.246/09 y 9.494/09

e. 05/05/2009 Nº 32836/09 v. 07/05/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 164/2008

Registro Nº 1340/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.258.441/08, obra el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA).

Que en principio, cabe aclarar que el Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco del Decreto Nº 446/06, suscribió un contrato para la operación de servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA), a la cual se le encomendó las tareas de operador consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado Nacional, otorgándosele mandato especial gratuito a la mencionada para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección del personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los Artículos 64, 65 y 67 de la Ley 20.744 y sus modificatorias.

Que bajo el acuerdo y Anexos de autos las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, se conviene el pago de una suma no remunerativa para el período marzo-octubre de 2008, pagadera conforme a las condiciones convenidas y una suma no remunerativa a abonar a partir de diciembre de 2008.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que se otorguen como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia hasta el 28 de febrero del año 2009.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.258.441/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.441/08

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 164/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/74 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1340/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Belgrano Cargas S.A.
Acuerdo Salarial en Sindicato Unión Ferroviaria al 28/02/2009

ANEXO "A"

ESCALAS SALARIALES

a) **ÁREA TRÁFICO**

	CATEGORÍA LABORAL	SUELDO BASICO AL 01/11/08	SUMA FIJA NO REM. HABERES 12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR HABERES 01/09
a1	Sup. Turno CCT	4495	300	350
a2	Operador CCT	3884	250	300
a3	Enc.Trafico Linea	4091	300	350
a4	Enc.distrib. Vags. y/o Enc.Tecnica	4225	300	350
a5	Ayud.distrib. Vags. Linea	3425	250	300
a6	Supervisor CCPT	4019	300	350
a7	Operador CCPT	3616	250	300
a8	Operador ETD	2960	200	250
a9	Jefe de estacion A	3095	250	300
a10	Jefe Estacion B	2826	200	250
a11	Jefe Estacion C	2758	200	250
a12	Auxiliar A	2690	200	250
a13	Auxiliar B	2563	150	200
a14	Cambista A	2429	150	200
a15	Cambista B	2302	100	150
a16	Capataz Cambista	2496	150	200
a17	Sereno/Portero	2301	100	150
a18	Peon	2166	100	150

b) **ÁREA VÍA Y OBRAS**

	CATEGORÍA LABORAL	SUELDO BASICO AL 01/11/08	SUMA FIJA NO REM. HABERES 12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR HABERES 01/09
b1	Enc. Tecnica y proyectos	4225	300	350
b2	Enc. Vias y Obras Linea	4091	300	350
b3	Ayte Enc.V.y Obras Linea	3425	250	300
b4	Capataz Taller V. y Obras	2758	200	250
b5	Oficial 1ra	2690	200	250
b6	Ayudante	2429	150	200
b7	Inspector de Via	3095	250	300
b8	Capataz Clla. De Via	2758	200	250
b9	Ayte.Capataz Clla. De Via	2563	150	200
b10	Operador Mec. De Maquinas y Equipos	2302	100	150
b11	Op. Clla. De Via	2166	100	150
b12	Sereno/Portero	2302	100	150
b13	Chofer auto/camion calle	2496	150	200

c) **ÁREA MECÁNICA** *(Material Rodante y Reparación Vagones)*

	CATEGORÍA LABORAL	SUELDO BASICO AL 01/11/08	SUMA FIJA NO REM. HABERES 12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR HABERES 01/09
c1	Encargado Tecnica	4225	300	350
c2	Enc. Mecanica Linea	4122	300	350
c3	Enc. Mat. Remolcado y/o desvio vagones	3095	250	300
c4	Enc. Taller Rep. Vagones	4091	300	350
c5	Ayte. Ecdo. Taller Rep. Vagones	3095	250	300
c6	Oficial 1°	2690	200	250
c7	Oficial 2° Revisor/ Rep. Vehiculos	2563	150	200
c8	Ayudante	2429	150	200
c9	Sereno/Portero	2302	100	150
c10	Peon	2166	100	150
c11	Guinchero	2690	200	250
c12	Ayudante Guinchero	2429	150	200
c13	Operador Grua Portico	2690	200	250
c14	Ayte. Operador Grua Portico	2429	150	200

d) **ÁREA MECÁNICA** *(Material Tractivo)*

	CATEGORÍA LABORAL	SUELDO BASICO AL 01/11/08	SUMA FIJA NO REM. HABERES 12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR HABERES 01/09
d1	Enc. Taller Locomotoras	4091	300	350
d2	Ay.Enc. Taller Locomotoras	3425	250	300
d5	Enc. Area Produccion y/o Tecnica	3358	250	300
d6	Enc.Seec. Diesel Mec.,Elect. Carroc. O Control de Calidad	3358	250	300
d7	Capataz Taller	2826	200	250
d8	Oficial 1era. Taller	2690	200	250
d9	Ayudante Taller	2429	150	200
d10	Sereno/Portero	2302	100	150
d11	Peon Taller	2166	100	150
d12	Enc. Estacion de Servicios	3095	250	300
d13	Enc. De Turno Estacion de Servicios	2758	200	250
d14	Enc. Ctrol. Combustibles y Lubricantes	2758	200	250
d15	Oficial 1era. Estacion de Servicios	2690	200	250
d16	Ayudante Estacion Servicios	2429	150	200
d17	Peon Estacion de Servicios	2165	100	150

e) **ADMINISTRACIÓN**

	CATEGORÍA LABORAL	SUELDO BASICO AL 01/11/08	SUMA FIJA NO REM. HABERES 12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR HABERES 01/09
e1	Enc. Adm. Especial Sueldos	4630	300	350
e2	Enc. Adm.Especial	4495	300	350
e3	Enc.Adm.	3690	250	300
e4	Administrativo Especial	3095	250	300
e5	Administrativo 1ra.	2826	200	250
e6	Administrativo 2da.	2563	150	200
e7	Auxiliar Administrativo	2429	150	200

VIATICO GENERAL: $ 31,00 POR DIA.

VIATICO POR PERNOCTE: $ 110,00 POR DIA.-

ANEXO "B"

SUMA NO REMUNERATIVA ACORDADA MARZO - OCTUBRE 2008

a) **ÁREA TRÁFICO**

	CATEGORÍA LABORAL	TOTAL NO REMUNER.	ANTICIPO NO REM. PERCIBIDO	a pagar nov.2008	a pagar dic.2008
a1	Sup. Turno CCT	4864	1600	1632	1632
a2	Operador CCT	4144	1400	1372	1372
a3	Enc.Trafico Linea	4384	1400	1492	1492
a4	Enc.distrib. Vags. y/o Enc.Tecnica	4544	1400	1572	1572
a5	Ayud.distrib. Vags. Linea	3584	1200	1192	1192
a6	Supervisor CCPT	4304	1400	1452	1452
a7	Operador CCPT	3824	1200	1312	1312
a8	Operador ETD	3104	1000	1052	1052
a9	Jefe de estacion A	3264	1000	1132	1132
a10	Jefe Estacion B	2944	1000	972	972
a11	Jefe Estacion C	2864	1000	932	932
a12	Auxiliar A	2784	1000	892	892
a13	Auxiliar B	2704	800	952	952
a14	Cambista A	2544	800	872	872
a15	Cambista B	2464	800	832	832
a16	Capataz Cambista	2624	800	912	912
a17	Sereno/Portero	2464	800	832	832
a18	Peon	2304	800	752	752

b) **ÁREA VÍA Y OBRAS**

	CATEGORÍA LABORAL	TOTAL NO REMUNER.	ANTICIPO NO REM. PERCIBIDO	a pagar nov.2008	a pagar dic.2008
b1	Enc. Tecnica y proyectos	4544	1400	1572	1572
b2	Enc. Vias y Obras Linea	4384	1400	1492	1492
b3	Ayte Enc.V.y Obras Linea	3584	1200	1192	1192
b4	Capataz Taller V. y Obras	2864	1000	932	932
b5	Oficial 1ra	2784	1000	892	892
b6	Ayudante	2544	800	872	872
b7	Inspector de Via	3264	1000	1132	1132
b8	Capataz Clla. De Via	2864	1000	932	932
b9	Ayte.Capataz Clla. De Via	2704	800	952	952
b10	Operador Mec. De Maquinas y Equipos	2464	800	832	832
b11	Op. Clla. De Via	2304	800	752	752
b12	Sereno/Portero	2464	800	832	832
b13	Chofer auto/camion calle	2624	800	912	912

c) **ÁREA MECÁNICA** *(Mat. Rodante y Rep. Vagones)*

	CATEGORÍA LABORAL	TOTAL NO REMUNER.	ANTICIPO NO REM. PERCIBIDO	a pagar nov.2008	a pagar dic.2008
c1	Encargado Tecnica	4544	1400	1572	1572
c2	Enc. Mecanica Linea	4384	1400	1492	1492
c3	Enc. Mat. Remolcado y/o desvio vagones	3264	1000	1132	1132
c4	Enc. Taller Rep. Vagones	4384	1400	1492	1492
c5	Ayte. Ecdo. Taller Rep. Vagones	3264	1000	1132	1132
c6	Oficial 1°	2784	1000	892	892
c7	Oficial 2° Revisor/ Rep. Vehiculos	2704	800	952	952
c8	Ayudante	2544	800	872	872
c9	Sereno/Portero	2464	800	832	832
c10	Peon	2304	800	752	752
c11	Guinchero	2784	1000	892	892
c12	Ayudante Guinchero	2544	800	872	872
c13	Operador Grua Portico	2784	1000	892	892
c14	Ayte. Operador Grua Portico	2544	800	872	872

d) **ÁREA MECÁNICA** *(Material Tractivo)*

	CATEGORÍA LABORAL	TOTAL NO REMUNER.	ANTICIPO NO REM. PERCIBIDO	a pagar nov.2008	a pagar dic.2008
d1	Enc. Taller Locomotoras	4384	1400	1492	1492
d2	Ay.Enc. Taller Locomotoras	3584	1200	1192	1192
d5	Enc. Area Produccion y/o Tecnica	3504	1200	1152	1152
d6	Enc.Seec. Diesel Mec.,Elect. Carroc. O Control de Calidad	3504	1200	1152	1152
d7	Capataz Taller	2944	1000	972	972
d8	Oficial 1era. Taller	2784	1000	892	892
d9	Ayudante Taller	2544	800	872	872
d10	Sereno/Portero	2464	800	832	832
d11	Peon Taller	2304	800	752	752
d12	Enc. Estacion de Servicios	3264	1000	1132	1132
d13	Enc. De Turno Estacion de Servicios	2864	1000	932	932
d14	Enc. Ctrol. Combustibles y Lubricantes	2864	1000	932	932
d15	Oficial 1era. Estacion de Servicios	2784	1000	892	892
d16	Ayudante Estacion Servicios	2544	800	872	872
d17	Peon Estacion de Servicios	2304	800	752	752

e) **ADMINISTRACIÓN**

	CATEGORÍA LABORAL	TOTAL NO REMUNER.	ANTICIPO NO REM. PERCIBIDO	a pagar nov.2008	a pagar dic.2008
e1	Enc. Adm. Especial Sueldos	5024	1600	1712	1712
e2	Enc. Adm.Especial	4864	1600	1632	1632
e3	Enc.Adm.	3904	1200	1352	1352
e4	Administrativo Especial	3264	1000	1132	1132
e5	Administrativo 1ra.	2944	1000	972	972
e6	Administrativo 2da.	2704	800	952	952
e7	Auxiliar Administrativo	2544	800	872	872

EXPEDIENTE Nº 1.258.441/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2008, siendo las 13,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D' OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870 en sus caracteres de Miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por el Sr. Carlos Severo MARQUEZ D.N.I. Nº 14.969.033 en su carácter de Delegado de Personal y la Sra. Delicia CODIGONE D.N.I. Nº 17.320.463 en su carácter de Delegada y Cupo Femenino de la Comisión Negociadora, conforme Art. 1º Decreto 514/03, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hace la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF y el Sr. Jorge PUENTE, D.N.I. Nº 4.597.401, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora en representación de la firma BELGRANO CARGAS S.A., y el Dr. René CIAMPARINI, Tº 16, Fº 18, CASI, en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SA. (S.O.E. SA.). Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concebida le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que ante la firma del Decreto Nº 1771/08 de fecha 29 de octubre de 2008, que regula la situación jurídica de la Empresa, han arribado a un acuerdo salarial que se refleja en dos Anexos. El Anexo "A" contiene las nuevas Escalas Salariales, haciendo notar que la Suma Fija No Remunerativa que venía percibiendo el personal ha sido incorporada al Sueldo Básico. Asimismo el Anexo "B", contiene la Suma No Remunerativa acordada por el período marzo - octubre de 2008, que percibirá el personal en dos cuotas iguales y consecutivas, con los haberes de noviembre y diciembre de 2008.

Asimismo las partes acuerdan que la Empresa procederá abonar mensualmente a la orden de la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al 3% de las asignaciones no remunerativas abonadas por el período marzo/octubre 2008 en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores". Además la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% de las asignaciones no remunerativas que se abonen en el período anteriormente mencionado al personal comprendido en el presente acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Asimismo los importes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre las sumas no remunerativas acordadas a partir del 1 de diciembre de 2008 y que figuran en el Anexo "A". Los valores económicos que se pactan en esta oportunidad de renovación y sujeto a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2009 y serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la economía nacional sufran modificaciones; de igual modo cuando se modifiquen dentro de la actividad, pautas convencionales que alteren la relación jerárquica de los valores económicos de la fuerza de trabajo del personal representado por la UNION FERROVIARIA.

Puestos de conformidad, las partes en este Acto solicitan la homologación de las escalas salariales en los términos de Ley como expresa referencia el C.C.T. Nº 709/05 "E".

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 165/2008

Registro Nº 1346/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.291.940/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen incrementar el beneficio social de vales alimentarios aplicable al personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", y el contratado bajo las modalidades de plazo fijo o eventual que percibe dicho beneficio social, con el alcance de un VEINTE CON CUATRO POR CIENTO (20,4%), a partir del día 1º de septiembre, en los términos del texto pactado.

Que asimismo, acuerdan transformar en suma de naturaleza remunerativa el total del saldo pendiente de vales alimentarios que cobra el personal mencionado en el párrafo anterior, a partir del día 1º de enero de 2009, conforme surge del punto 2-.

Que respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", corresponde indicar que el mismo fue firmado por las partes celebrantes del acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 43/45 y 47/48, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 49/50.

Que por otra parte, a fojas 49/50 el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE prestó conformidad respecto del acuerdo de fojas 2/3.

Que a su vez, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se expidió en el Dictamen Nº 4365 obrante a foja 6 del Expediente Nº 1-427-402854/08, el cual se encuentra glosado a foja 52 del Expediente Nº 1.291.940/08.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.940/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.940/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.291.940/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 165/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1346/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 8/2008 de COMISION NEGOCIADORA

En la Capital Federal, a los 29 días del mes de agosto de 2008, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 “E”, Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, Dr. Jorge Jaime José de la MARIA, Dr. Carlos Manuel RODRIGUEZ, C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Walter Agustín MARIANETTI y el Dr. Mauro Ezequiel LUNA —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO; Jorge CAPURRO, Jorge LALLI, y la Señora Regina PEREZ HAUSMANN, por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de las Comisiones correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 “E”, poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones. Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

1.- Instrumentar un incremento en el beneficio social de vales alimentarios (Tickets Canasta Especie) aplicable al personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del CCT 54/92 “E” y el contratado bajo las modalidades de plazo fijo o eventual que percibe dicho beneficio social, con el alcance de un VEINTE COMA CUATRO POR CIENTO (20,4%), a partir del día 1º de septiembre de 2008.

2.- Transformar, en uso de las atribuciones que otorga el art. 6º de la Ley 26.341, en suma de naturaleza remunerativa el total del saldo pendiente de vales alimentarios (Tickets Canasta Especie) que cobra el personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del CCT 54/92 “E”, y el contratado bajo las modalidades de plazo fijo o eventual que percibe dicho beneficio social, con vigencia a partir del día 1º de enero de 2009. Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y la paz social.

Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo “ad referendum” de la COMISION TECNICA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que el mismo, una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cinto (5) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 166/2008

Tope Nº 550/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.193.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 141 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente 1.243.204/07 agregado como foja 126 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. 141/08 y registrado bajo el Nº 1005/08 E conforme surge de fojas 183/186 y 189, respectivamente.

Que a fojas 199/202, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados, para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 141 de fecha 30 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1005/08 E, suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.193.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO CCT Nº 1005/08 E	16/01/2007	$ 3.232,07	$ 9.696,21

Expediente Nº 1.193.054/06

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 166/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 550/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 169/2008

Registro Nº 1344/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.301.912/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 2/6 de autos y el acta complementaria de fojas 8 del subexámine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta traída a estudio modifica algunos Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el acta suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 2/6 de autos y el acta complementaria de fojas 8 del expediente Nº 1.301.912/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las presentes actas, obrantes a fojas 2/6 y 8 del expediente Nº 1.301.912/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las actas homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.301.912/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 169/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1344/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ALEARA - COPAR MODIFICATORIA CCT 802/06 E

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 de noviembre de 2008, siendo las 13:00 hs. se reúnen los representantes por ante la COPAR del CCT 802/06 E, los Señores Gustavo M. Ratti, en su carácter de Director de Personal y Relaciones Laborales y Horacio A. Cattaneo, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con el patrocinio legal del doctor Mario H. Antelo por la parte empresaria y los señores Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial por el sector sindical, con el patrocinio legal de la Dra. Luciana Ambrosio.

En este acto ambas representaciones informan que luego de un análisis que vienen realizando sobre diversos puntos del CCT vigente en cuanto a su aplicación práctica, luego de este período de experiencia y observación, advierten la necesidad de practicar ciertas modificaciones a fin de adaptar los regímenes que a continuación se listan a requerimientos actuales de la actividad.

A este fin, luego de un prolongado e intenso debate sobre cada uno de los puntos a definir, ambas partes han alcanzado los acuerdos que se plasman a continuación.

1) Modificar el artículo 7.1 del CCT, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 7.1 – Personal de Juego.

Las categorías comprendidas en el presente punto correspondientes al Personal de Juego son las siguientes:

Croupier

Supervisor de Mesa Asistente Equipo de Cartas

Asistente de Máq. de Azar

Supervisor de Máq. de Azar

Técnico de Máquinas de Azar

Superv. Técnico de Máq. de Azar

Supervisor de Cajas

Cajero de Conteo

Las únicas subcategorías que exigen permanencia mínima en el puesto para ascender a la inmediata superior son las de aprendices.

2) Modificar el artículo 9º del CCT, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 9 - Turnos

Para todas aquellas actividades en que la empresa realice las tareas en forma continuada, todos los días del año, las 24 hs., dispondrá de su personal dividido en equipos en función de los turnos que se determinen para el cumplimiento de las rotas dispuestas, a cuyos efectos los horarios se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 196 y siguientes de la LCT, el art. 25 de la ley 24.013, la ley 11.544 y su decreto reglamentario, con la distribución que se indique para los equipos, el art. 202 de la L.C.T. y los arts. 2, 3, 10 y concordantes del Decreto 16.115/33.

El personal que cumpla tareas en dichos equipos y pertenezca a las categorías que de acuerdo a la grilla salarial que forma parte del presente convenio poseen adicionales, percibirá en concepto de recargo, los adicionales por turno y nocturnidad que se prevén en las condiciones económicas.

Asimismo, es facultad de la empresa, la creación de nuevos turnos o turnos intermedios de acuerdo a las necesidades operativas de la explotación respetando las disposiciones legales vigentes (art. 66 de la L.C.T.) y el contrato de trabajo conforme las disposiciones pactadas en el presente acuerdo. Los nuevos turnos y/o turnos intermedios que sea necesario implementar pasarán a formar parte del sistema de operación normal y habitual de la empresa, con lo cual se integrarán al esquema de rotación periódico en el cual se encuentra involucrado la totalidad del personal.

3) Readecuar el artículo que prevé la capacitación de personal el cual quedará redactado conforme se expone a continuación:

Art. 23 - Capacitación del Personal

La empresa instrumentará programas de capacitación y formación.

Se entiende por capacitación la adquisición técnica de los conocimientos necesarios para acceder al puesto.

Se define como formación a los conocimientos que adquiera el empleado y que sean complementarios a la capacitación específica para el cargo y que agreguen valor para el desempeño de la función y/o el puesto.

La capacitación y formación son necesarias para la evolución y desarrollo de los empleados y la Empresa.

Las actividades de capacitación y formación podrán ser dictadas dentro o fuera del horario de trabajo, dentro del horario de trabajo serán consideradas obligatorias y fuera del mismo serán consideradas voluntarias, por lo cual no serán remuneradas.

4) Crear un procedimiento de sugerencias eficaz para los trabajadores, el que se expone a continuación:

Art. 31 - Procedimiento de Sugerencias

Todos los trabajadores de la empresa podrán efectuar sugerencias acerca de las cuestiones relacionadas a sus tareas o funciones, para lo cual RRHH pondrá a disposición de los mismos un buzón para que sean depositadas dichas sugerencias. Tratándose de cuestiones individuales se garantizará la confidencialidad de la sugerencia del trabajador.

5) Suspensión por 180 días del plan de carrera:

Las partes manifiestan en este punto, que en vistas de la implementación de un nuevo sistema de competencias mediante un régimen de evaluación de desempeño se suspende el actual Plan de Carrera y por consiguiente toda remisión al mismo incluida en el cuerpo del CCT.

Las partes se comprometen a que una vez vencido este término, se reunirán a fin de instrumentar el nuevo sistema de competencias que regirá para la evaluación de desempeño.

Por el plazo que dure esta suspensión, se implementará un régimen transitorio que se regirá por las reglas que se enumeran a continuación para cada caso:

a) Ascensos

Es condición indispensable para la concreción de ascensos de subcategorías la existencia de la vacante correspondiente a cubrir en la estructura de puestos. Serán considerados todos los empleados que cumplan con los requisitos necesarios para cubrir la vacante abierta de acuerdo a las necesidades del giro normal de la empresa al momento de producirse la misma.

En los casos de Reemplazos Transitorios, la confirmación de las promociones/ascensos por dichos motivos se producirá una vez cumplido un período en la función de 3 meses continuos o 6 meses alternados en un período no mayor de 12 meses. Transcurrido dicho plazo y con la aprobación de los superiores directos el empleado quedará confirmado en la categoría o subcategoría correspondiente. No están comprendidos en esta disposición los casos de eventuales reemplazos por licencias extraordinarias, enfermedad o accidente.

b) Transferencias internas:

En caso de que se produzcan vacantes dentro de una categoría que, a criterio de la empresa, deban ser cubiertas, las mismas podrán serlo por medio de transferencias internas de personal que se encuentre dentro de la misma categoría. Los empleados interesados en cubrirlas podrán postularse y luego de evaluado sus conocimientos, habilidades y antecedentes se aceptará su postulación. Asimismo, la confirmación de la transferencia interna se producirá una vez cumplido un período de 3 meses continuos. Transcurrido dicho plazo y con la aprobación de los superiores directos el empleado quedará automáticamente confirmado en la función y la diferencia de remuneración por función, se abonará retroactivamente. No están comprendidos en esta disposición los casos de eventuales reemplazos por licencias extraordinarias, enfermedad o accidente.

c) Reemplazos Transitorios

Los trabajadores comprendidos en una categoría podrán ser asignados a tareas correspondientes a una categoría superior a la que revistan, cuando las necesidades del sector así lo requieran. En ese caso, dicho trabajador será acreedor a un adicional por reemplazo transitorio, proporcional al tiempo de tareas en la categoría en cuestión. El adicional se calculará en base al salario de la subcategoría inferior de la categoría a la cual estuviese reemplazando transitoriamente.

Como condición para comenzar a cumplir funciones en la categoría superior, el reemplazo deberá ser debidamente autorizado por el superior inmediato por escrito.

Como constancia de la mayor tarea desempeñada por el trabajador y a los fines de poder exigir el pago del adicional en caso de omisión, el mismo contará con una certificación por medio de una planilla de reemplazo transitorio, la cual constará con los datos básicos del trabajador, tiempo del reemplazo, función y firma del trabajador y del superior inmediato.

6) Sector Valet Parking:

Las partes deciden adecuar la categorías vigentes de este sector y sus respectivas funciones:

Las categorías comprendidas en el presente artículo son:

Valet Parking

Doorman

Coordinador de Valet Parking

Supervisor de Valet Parking

El personal del Sector Valet Parking desempeñará las tareas específicas de la operación, en los diferentes puestos del sector con un nivel de eficiencia, seguridad y atención más elevado, de acuerdo con la política y los procedimientos que adopte la empresa.

Misión y funciones generales

El servicio específico de Valet Parking deberá agregar, durante la estadía de los clientes funciones que le den un plus a la actividad comercial de la empresa, ya que es el primer contacto de ésta con el cliente, por lo cual deben brindar a los mismos: seguridad, confianza, agilidad, cuidado y gentileza.

A tales fines, resultan funciones generales del Sector Valet Parking la: recepción, atención, control y estacionamiento.

Estas funciones son las que se deben desarrollar en todos los puestos del sector, en los casos que la Operación, así lo requiera, por lo que atendiendo a la movilidad funcional inherente a la actividad, los trabajadores podrán desempeñar las diferentes tareas que se les solicite, siempre relacionadas con el ámbito y objetivo general del trabajo y respetando un criterio lógico de razonabilidad.

Descripción de puestos:

Valet parking: es el encargado de recibir, estacionar y entregar los vehículos de los clientes que concurran a las salas de juego.

Es además el encargado del traslado de personas desde la puerta de ingreso al predio hacia el acceso a los buques mejorando constantemente la calidad de atención de los clientes demostrando siempre suma predisposición y absoluto respeto en cada momento de interacción que tenga con cada diente.

Asimismo el superior jerárquico podrá asignar cualquier otra función dentro del ámbito y objetivo general del trabajo.

Pautas de las funciones:

• Recibir y recepcionar a cada cliente que llegue con su vehículo.

• Asentar en el ticket, los bienes que se declaren o se vean a simple vista. Estacionar el vehículo.

• Acompañar y guiar al cliente hasta su vehículo o taxi al momento de su retiro.

• Entrega del vehículo.

• Asentar en el libro de actas (reclamos, denuncias o situaciones particulares que puedan surgir).

Doorman: es el encargado de recibir y despedir a los clientes cuando descienden de un vehículo en la entrada principal de las salas de juego. Deberá asistir a los diferentes puestos del sector en los momentos que se requiera de sus servicios de acuerdo a la necesidad operativa.

Coordinador: es el responsable de la organización y la distribución de los Valet Parking durante su turno de trabajo, logrando cumplimentar todas las responsabilidades y tareas del sector. A este puesto le reporta Valet Parking y Doorman.

Encargado: está encargado del sector de Valet Parking, de la coordinación de las tareas de todo el personal del Area y es el responsable por la correcta atención al cliente de acuerdo a los estándares de la Compañía. A este puesto reporta toda la estructura del sector de Valet Parking.

Prohibición de Recibir Propinas

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal de este sector a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Asimismo, se deja constancia que la eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente, se considera un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, ni efecto, para la relación de empleo y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

7) Cuota Solidaria:

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo La representación empresaria actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuentas corrientes Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la firma del presente convenio. El pago se efectuará del 1 al 15 del mes siguiente al de la recaudación.

En este estado, ambas representaciones dan por concluida la reunión, manifestando que cualquiera de ellas podrá presentar la presente acta de CoPAR para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como parte del CCT vigente, obligándose la contraparte a presentarse en tiempo oportuno a ratificar las firmas aquí insertas.

Expediente Nº 1.301.912/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2008, siendo las 17.20 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, por una parte y por la otra lo hace en representación de la EMPRESA CASINO BUENOS AIRES S.A. – COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS. UTE, lo hace el señor Horacio CATTANEO, todos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que concurre a esta Secretaría a fin de ratificar en un todo en su contenido y firmas el acta COPAR obrante a fs. 2/6, solicitando la pertinente homologación.

En este estado la Funcionaria Actuante hace saber que la empresa deberá acompañar previamente el Estatuto Social de la entidad y el poder para negociar colectivamente del representante compareciente para lo cual se reservan las actuaciones por el plazo de 5 días hábiles administrativos haciendo saber que de no mediar presentación alguna se archivarán las mismas sin más trámite.

Siendo las 17.40 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 170/2008

Tope Nº 548/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 143 de fecha 6 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 147/149 del Expediente Nº 1.236.330/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 143 y registrado bajo el Nº 1163/08, conforme surge de fojas 173/175 y 178, respectivamente.

Que a fojas 188/191, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 143 del 6 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1163/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.330/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT 719/05 “E”	01/07/2008 01/01/2009	$ 1.831,02 $ 1.871,02	$ 5.493,06 $ 5.613,06

Expediente Nº 1.236.330/07

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 170/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 548/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 171/2008

Tope Nº 549/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.131.176/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 151 de fecha 11 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 260/261 del Expediente Nº 1.131.176/05, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 875/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 151/08 y registrado bajo el Nº 1193/08, conforme surge de fojas 270/272 y 275, respectivamente.

Que a fojas 283/286, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 151 del 11 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1193/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.176/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA CCT 875/07 “E” TOPE ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE ALTA GRACIA -	01/10/2008	$ 1.552,03	$ 4.656,09
TOPE ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE DIAMANTE -	01/10/2008	$ 1.629,11	$ 4.887,33

Expediente Nº 1.131.176/05

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 171/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 549/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 172/2008

Tope Nº 556/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 247.385/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 155 de fecha 24 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 247.385/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 155/08 y registrado bajo el Nº 1231/08, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1978) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 155 del 24 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1231/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 247.385/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/06/2008	$ 2.421,50	$ 7.264,50
	01/08/2008	$ 2.651, 56	$ 7.954,68

Expediente Nº 247.385/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 172/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 556/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 173/2008

Registros Nº 1363/2008 y Nº 1364/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.225.599/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/81 de la referida actuación obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte, a fojas 105/108 del mismo Expediente obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 129 de la actuación de referencia obra el Acta Complementaria a través de la cual se formula aclaración respecto a la correspondencia entre lo dispuesto por la Cláusula Tercera de los mentados Acuerdos, y lo dispuesto por el Artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través de los referidos Acuerdos las partes pactan un nuevo régimen de Jornada Laboral para los trabajadores que ocupen categorías GUARDATRENES, CAMBISTAS, y PERSONAL CONTROL DE TRENES, para la LINEA GENERAL ROCA (Acuerdo de fojas 76/81), y LINEA BELGRANO SUR (Acuerdo de fojas 105/108), conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe indicar que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, obrante a fojas 76/81 del Expediente Nº 1.225.599/07, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 129 de la misma actuación, ello conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, obrante a fojas 105/108 del Expediente Nº 1.225.599/07, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 129 de la misma actuación, ello conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 76/81, 105/108 y 129 del Expediente Nº 1.225.599/07.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.225.599/07

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 173/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 76/81 y 129; y a fojas 105/108 y 129 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1363/08 y 1364/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas, del día 30 de octubre de 2007, se reúnen, por una parte y en representación de la UNION FERROVIARIA (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL) los Sres. José PEDRAZA y Juan Carlos FERNANDEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato y Secretario de Administración, respectivamente; y en representación de la empresa UGOFE S.A. LINEA ROCA (en adelante LA EMPRESA), los Señores Ricardo FORLI, Héctor José MESSINEO y Nicolás OLIVEIRA, en su carácter de miembro del Comité Gerencial, Gerente de Recursos Humanos y Coordinador de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, de UGOFE S.A. LINEA ROCA respectivamente.

LAS PARTES abordan el tratamiento de lo acordado en el acta de fecha 16 de mayo de 2007 suscripta en el Expediente Nº 1.215.983/07, como así también lo referido en el Expediente Nº 1.225.599/07 y que por los motivos de público conocimiento y que determinaran la caducidad de la concesión pública originariamente concedida y la asignación de la administración de las operaciones a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria, tal como surge de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y que determinaron que en esta oportunidad las partes se reúnan para darle operatividad al acuerdo de naturaleza programática antes referido y en relación con la adecuación de la JORNADA DE TRABAJO para determinadas categorías profesionales representadas convencionalmente por la Entidad Sindical.

En consecuencia, las partes ACUERDAN a continuación la regulación del Régimen de Jornada de Trabajo para el personal que se desempeñe en las funciones correspondientes a las categorías de GUARDATRENES, CAMBISTAS y PERSONAL CONTROL TRENES, categorías que por integrar el CCT vigente, sólo les resultará de aplicación en materia de JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS lo definido en el presente instrumento, el que una vez homologado pasará a integrar el ANEXO pertinente del CCT aplicable.

1. - DEFINICIONES

JORNADA DE TRABAJO: En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, en particular las previsiones estipuladas en sus artículos 198, 202 y concordantes, Ley 11.544 y Decreto Reglamentario 16.115/33.

JORNADA NOCTURNA: Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

HORARIO DE TRABAJO: Los horarios de trabajo serán dispuestos por la EMPRESA de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdos que lo complementan.

CAMBIO DE HORARIO: La EMPRESA podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada, a fin de adaptar los horarios a razones climáticas y estacionales, de modo tal que tanto en el verano como en el invierno, se podrá realizar una reorganización y/o reasignación de personal o cambio de horario, poniendo en conocimiento de ello a la representación gremial.

2.- TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la EMPRESA en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal que se desempeñe en las funciones de GUARDATRENES de la tracción eléctrica y PERSONAL CONTROL TRENES, establecido en el marco de los Expedientes Nº 1.215.983/07 y Nº 1.225.599/07, no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales; mientras que para aquellos que lo hagan en las funciones de GUARDATRENES de la Tracción Diesel y CAMBISTAS, la jornada de trabajo establecida en los instrumentos antes citados, no podrán exceder de 7 hs. diarias y 42 semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización; a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo, hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia, de acuerdo lo establecido en el art. 28 del Convenio Colectivo de Trabajo en vigencia.

3.- DESCANSOS DIARIOS

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de 12 horas, sólo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional. En todos los casos el descanso semanal mínimo será de 36 horas, con la misma excepcionalidad antes citada. Ante excepcionalidades como la indicada precedentemente, la empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a los descansos mínimos establecidos, sin afectar el diagrama asignado originariamente.

4.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL EN EL REGIMEN DE CICLOS

La jornada de trabajo correspondiente para las funciones de los GUARDATRENES, PERSONAL CONTROL TRENES y CAMBISTAS podrá ser regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2, de este artículo.

4.1. CICLOS: Atento a la naturaleza del servicio prestado por la EMPRESA, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la especialidad de GUARDATRENES de la Tracción Eléctrica y PERSONAL CONTROL TRENES, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso y para las especialidades de GUARDATRENES de la Tracción Diesel y CAMBISTAS, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para las especialidades de GUARDATRENES de la Tracción Eléctrica y PERSONAL CONTROL TRENES, serán setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, y no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas, en tanto no exceda la cantidad de horas mensuales previstas para su Jornada de Trabajo.

En este ciclo de catorce (14) días y para las especialidades de GUARDATRENES de la Tracción Diesel y CAMBISTAS, serán ochenta y cuatro (84) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, y no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas, en tanto no exceda la cantidad de horas mensuales previstas para su Jornada de Trabajo.

4.2. DESCANSOS SEMANALES: El descanso semanal, cuando la EMPRESA hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

Para las funciones de GUARDATRENES en la Tracción Eléctrica y PERSONAL CONTROL TRENES, gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

Para las funciones de GUARDATRENES en la Tracción Diesel y CAMBISTAS, gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y una (41) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

Para las funciones de GUARDATREN en la Tracción Eléctrica y PERSONAL CONTROL TRENES, gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas, en 14 días efectivos de trabajo.

Para las funciones de GUARDATREN en la Tracción Diesel y CAMBISTA, gozará de dos descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y dos (82) horas, en 14 días efectivos de trabajo.

5.- JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal de GUARDATRENES de la Tracción Eléctrica y PERSONAL CONTROL TRENES, comprendido en el marco de los Expedientes Nº 1.215.983/07 y Nº 1.225.599/07, afectado a los servicios no diagramados, será de seis (6) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

La Jornada de trabajo del personal de GUARDATRENES de la Tracción Diesel y CAMBISTAS afectado a los servicios no diagramados, será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras siete (7), si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

6.- CLAUSULA TRANSITORIA. IMPLEMENTACION

Las partes convienen que con respecto a la regulación del régimen de jornada de trabajo tratada precedentemente se procederá a la reducción de una (1) hora en la jornada de trabajo para la función de GUARDATRENES del Ramal Eléctrico a partir del día 2 de enero de 2008, y a partir del 5 de abril de 2008 la reducción en una (1) hora más, tiempo éste para que la EMPRESA proceda a incorporar y capacitar al personal necesario para dicha instrumentación, quedando definitivamente establecida una jornada diana de seis (6) horas para el personal que preste funciones en la categoría de GUARDATRENES del servicio eléctrico, mencionada en el Acta de fecha 16.05.07 suscripto en el marco del Expte. Nº 1.215.983/07 y Expte. Nº 1.225.599/07 excluyéndose al GUARDATRENES de la tracción diesel, CAMBISTAS y PERSONAL CONTROL TRENES, categorías respecto de las cuales se procederá a su regulación de la manera que a continuación se detalla.

Para la función de GUARDATRENES del Ramal Diesel y CAMBISTAS, se procederá a la reducción de una (1) hora en la jornada de trabajo a partir del día 5 de abril de 2008, quedando definitivamente establecida una jornada diaria de siete (7) horas. Finalmente, para la función de PERSONAL CONTROL TRENES se procederá a la reducción de dos (2) horas en la jornada de trabajo a partir del día 5 de abril de 2008, quedando definitivamente establecida una jornada diaria de seis (6) horas.

Lo señalado precedentemente refleja el alcance del acuerdo suscripto ante la Autoridad Laboral y ante la Autoridad de Transporte en el Acta de fecha 10 de octubre de 2007 y en el marco de las actuaciones Nro. 1.225.599/07 que por este instrumento se ratifican.

Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando en este mismo acto que procederán a solicitarla homologación del presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

EXPEDIENTE Nº 1.225.599/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 11,30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, por una parte, y por la otra lo hace el señor Héctor MESSINEO, D.N.I. Nº 5.479.333, asistido por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF, en representación de UGOFE S.A. LINEA ROCA, quien concurre a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra al señor MESSINEO, dice: Que, en su carácter de apoderado representante del Grupo A, viene a dar cumplimiento a lo dictaminado a fs. 120, ratificando en todas y cada una de sus partes los acuerdos suscriptos a fs. 76/81 y 105/108 de autos.

Ambas partes de común acuerdo, dicen: Que se ha tomado debida nota de lo referido en el último párrafo del dictamen respecto del descanso diario (último párrafo art. 197 LCT), en el sentido que se respetarán los descansos diarios establecidos por la legislación vigente. En consecuencia, solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio, en virtud de quedar debidamente clarificada la inquietud planteada, ya que la excepcionalidad referida no afectará las pausas por descanso previstas en el orden público laboral vigente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, fumando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:30 horas, del día 27 de diciembre de 2007, se reúnen, por una parte y en representación de la UNION FERROVIARIA (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL) los SRES. José PEDRAZA y Juan Carlos FERNANDEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato y Secretario de Administración, respectivamente; y en representación de la empresa UGOFE S.A. LINEA BELGRANO SUR (en adelante LA EMPRESA), el Señor Cristian RIVAMAR, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado, de UGOFE S.A. LINEA BELGRANO SUR.

LAS PARTES abordan el tratamiento de lo acordado en el acta de fecha 16 de mayo de 2007 suscripta en el Expediente Nº 1.215.983/07, como así también lo referido en el Expediente Nº 1.225.599/07 y que por los motivos de público conocimiento y que determinaran la caducidad de la concesión pública originariamente concedida y la asignación de la administración de las operaciones a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria, tal como surge de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y que determinaron que en esta oportunidad las partes se reúnan para darle operatividad al acuerdo de naturaleza programática antes referido y en relación con la adecuación de la JORNADA DE TRABAJO para determinadas categorías profesionales representadas convencionalmente por la Entidad Sindical, ratificando que se trata de la implementación de un procedimiento de adecuación del tiempo de trabajo que integra la jornada de esas categorías, en

orden a no concurrir declaración de insalubridad y/o procedimiento articulado en los términos del Art. 200 de la LCT.

En consecuencia, las partes ACUERDAN a continuación la regulación del Régimen de Jornada de Trabajo para el personal que se desempeñe en las funciones correspondientes a las categorías de GUARDATRENES, CAMBISTAS y PERSONAL CONTROL TRENES, categorías que por integrar el CCT vigente, sólo les resultará de aplicación en materia de JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS lo definido en el presente instrumento, el que una vez homologado pasará a integrar el ANEXO pertinente del CCT aplicable.

1.- DEFINICIONES

JORNADA DE TRABAJO: En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, en particular las previsiones estipuladas en sus artículos 198, 202 y concordantes, Ley 11.544 y Decreto Reglamentario 16.115/33.

JORNADA NOCTURNA: Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T., aplicándose el mismo sistema de compensación que actualmente se utiliza para cada una de las categorías.

HORARIO DE TRABAJO: Los horarios de trabajo serán dispuestos por la EMPRESA de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAMBIO DE HORARIO: La EMPRESA podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada, a fin de adaptar los horarios a razones climáticas y estacionales, de modo tal que tanto en el verano como en el invierno, se podrá realizar una reorganización y/o reasignación de personal o cambio de horario, poniendo en conocimiento de ello a la representación gremial.

2.- TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la EMPRESA en residencia, hasta la hora de su terminación.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de GUARDATREN, OPERADORES DE P.C.Z. y CAMBISTAS no podrá exceder de 7 hs. diarias y 42 semanales a partir del 5 de abril de 2008.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización; a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo, hasta tanto sea efectivamente relevado.

3.- DESCANSOS DIARIOS

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de 12 horas, sólo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional. En todos los casos el descanso semanal mínimo será de 36 horas, con la misma excepcionalidad antes citada. Ante excepcionalidades como la indicada precedentemente, la empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a los descansos mínimos establecidos, sin afectar el diagrama asignado originariamente.

4.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL EN EL REGIMEN DE CICLOS

La jornada de trabajo correspondiente para las funciones de los GUARDATRENES, PERSONAL CONTROL TRENES y CAMBISTAS podrá ser regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2, de este artículo.

4.1. CICLOS: Atento a la naturaleza del servicio prestado por la EMPRESA, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, serán ochenta y cuatro (84) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas semanales.

4.2. DESCANSOS SEMANALES: El descanso semanal, cuando la EMPRESA hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y una (41) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los descansos será de ochenta y dos (82) horas.

5. JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La Jornada de trabajo del personal de GUARDATRENES de la Tracción Diesel y CAMBISTAS afectado a los servicios no diagramados, será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras siete (7), si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

6.- CLAUSULA TRANSITORIA. IMPLEMENTACION

Las partes convienen que con respecto a la regulación del régimen de jornada de trabajo tratada precedentemente se procederá a la reducción de una (1) hora en la jornada de trabajo a partir del día 5 de abril de 2008, quedando definitivamente establecida una jornada diaria de siete (7) horas.

Todas las disposiciones pactadas en esta acta entrarán en vigencia a partir del 05/04/2008.

Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando en este mismo acto que procederán a solicitar la homologación del presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

EXPEDIENTE Nº 1.225.599/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 11,30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, por una parte, y por la otra lo hace el señor Héctor MESSINEO, D.N.I. Nº 5.479.333, asistido por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF, en representación de UGOFE S.A. LINEA ROCA, quien concurre a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra al señor MESSINEO, dice: Que, en su carácter de apoderado representante del Grupo A, viene a dar cumplimiento a lo dictaminado a fs. 120, ratificando en todas y cada una de sus partes los acuerdos suscriptos a fs. 76/81 y 105/108 de autos.

Ambas partes de común acuerdo, dicen: Que se ha tomado debida nota de lo referido en el último párrafo del dictamen respecto del descanso diario (último párrafo art. 197 LCT), en el sentido que se respetarán los descansos diarios establecidos por la legislación vigente. En consecuencia, solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio, en virtud de quedar debidamente clarificada la inquietud planteada, ya que la excepcionalidad referida no afectará las pausas por descanso previstas en el orden público laboral vigente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1929/2008

Registro Nº 1332/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 155.742/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 155.742/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen una recomposición salarial a partir del 1 de junio de 2008 para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05, con excepción de la categoría "cadetes", en el que se convino un salario diferenciado del resto, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el instrumento convencional aludido tiene como partes signatarias a las mismas partes que suscribieron el acuerdo cuya homologación se solicita en el presente trámite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, sumen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA

PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 155.742/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 155.742/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 155.742/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1929/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1332/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 0231-155742

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santa Fe, a los treinta días del mes de Junio de 2008 y siendo las diez horas (10 hs.), comparecen por ante mí, Sr. RODOLFO RAUL AYALA, responsable de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE con personería gremial Nº 1068 con domicilio en calle Chacabuco 1818, el Sr. SERGIO F. CHIOZZI DNI Nº 17.914.023; el Sr. OSCAR V. COSTA DNI Nº 26.697.208 y la Sra. SONIA M. MARTYNIUK DNI Nº 5.880.606, por el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE— 1ª CIRCUNSCRIPCION— con domicilio en calle Crespo 2837 de esta ciudad, la Sra. ADRIANA CUELLO DNI Nº 12.461.815; la Sra. ALICIA CARABALLO DNI Nº 14.397.664 y el Sr. HUGO I. ROBATTA DNI Nº 6.301.565 y por la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. CARLOS R. VILLAGRA DNI Nº 4.636.331; manifestando las partes que han arribado a un acuerdo salarial conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan una recomposición salarial con vigencia a partir del primero de junio de 2008 (01-06-2008) de un veinte por ciento (20%) para todas las categorías laborales, con excepción de la categoría cadetes, comprendidas en el C.C.T. 426/05 según su zona de actuación conforme a los artículos 3º y 4º del precitado convenio y según el detalle que figura como Anexo I (escala salarial vigente).

SEGUNDA: El incremento acordado (veinte por ciento-20%), se abonará en dos (2) cuotas de diez por ciento (10%) cada una. La primera cuota "no remunerativa" se abonará a partir del primero de junio de dos mil ocho (01-06-2008). La segunda cuota "no remunerativa" se abonará a partir del primero de julio de dos mil ocho (01-07-2008) e inclusive los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del comente año; conforme al Anexo I (escala salarial vigente).

TERCERA: La cifra "no remunerativa" del diez por ciento (10%) acordada para el mes de junio de dos mil ocho, según cláusula segunda del presente acuerdo, se transformará en "remunerativa" a partir del primero de julio de dos mil ocho (01-07-2008), conforme al Anexo I (escala salarial vigente).

CUARTA: La cifra "no remunerativa" como segunda cuota, que se abonará en el período que va de julio a diciembre de dos mil ocho inclusive según la cláusula segunda del presente acuerdo, se transformará en "remunerativa" a partir del primero de enero de dos mil nueve (01-01-2009), conforme al Anexo I (escala salarial vigente).

QUINTA: A la categoría "cadetes" se acuerda fijarle un básico para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de pesos novecientos ochenta ($ 980,00), y para el mes de diciembre de dos mil ocho, una cifra "no remunerativa" de pesos noventa ($ 90,00); convirtiéndose estos noventa pesos ($ 90,00) en "remunerativos" e incorporándose al básico a partir del primero de enero de dos mil nueve.

SEXTA: Las cifras no remunerativas acordadas de junio a diciembre de dos mil ocho, se liquidarán en el recibo de haberes por rubro separado, denominado "Acuerdo con A.T.F.S.F.".

SEPTIMA: El presente acuerdo salarial tiene plena vigencia para las partes firmantes y a todos sus efectos independientemente de la correspondiente homologación a partir del primero de junio de dos mil ocho (01-06-2008).

OCTAVA: El presente acuerdo comprende el período primero de junio de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. Asimismo si por variaciones económicas, el índice de precios al consumidor, alcanzara el quince por ciento (15%) antes finalización de la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen reunirse a efectos de resolver dicha variación y adoptar las medidas pertinentes.

NOVENA: En prueba de ello, previa lectura y ratificación, por ante mí Sr. RODOLFO R. AYALA las partes firman la presente acta acuerdo en cuatro (4) ejemplares y su correspondiente Anexo I (escala salarial vigente) solicitando su pronta y urgente homologación.

ANEXO I

"ESCALA SALARIAL SEGÚN C.C.T. 426/05".

VIGENCIA: 01-06-2008

REF.EXPTE.Nº 0231-155742

CATEGORIAS	BASICOS JUNIO 2008	INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS JUNIO 2008	BASICOS JULIO 2008	BASICOS JULIO 2008	BASICOS AGOSTO 2008	BASICOS SEPT. 2008	BASICOS OCT. 2008	BASICOS NOV. 2008	BASICOS DIC. 2008	BASICO ENERO 2009
CADETES (6 hs.)	$980,00	-.-	-.-	$980,00	$980,00	$980,00	$980,00	$980,00	$980,00 *más monto no remunerativo $ 90,00*	$1.070,00
				INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES :						
EMPLEADO DE SERVICIOS	$1.093,28	$109,32	$1.202,60	$109,32	$109,32	$109,32	$109,32	$109,32	$109,32	$1.311,92
EMPLEADO REPARTIDOR	$1.169,82	$117,00	$1.286,82	$117,00	$117,00	$117,00	$117,00	$117,00	$117,00	$1.403,82
EMP. CAJERO; ADMINISTRATIVO Y PERFUMERIA	$1.211,96	$121,19	$1.333,15	$121,19	$121,19	$121,19	$121,19	$121,19	$121,19	$1454,34
EMP. SEGUNDA CATEGORIA	$1.253,38	$125,33	$1.378,71	$125.33	$125.33	$125.33	$125.33	$125.33	$125.33	$1.504,04
EMP. PRIMERA CATEGORIA	$1.490,14	$149,01	$1.639,15	$149.01	$149.01	$149.01	$149.01	$149.01	$149.01	$1.788,16
FARMACÉUTICO DIRECTOR TECNICO	$3.063,83	$306,38	$3.370,21	$306,38	$306,38	$306,38	$306,38	$306,38	$306,38	$3.676,59

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente anexo I (Escala Salarial Vigente), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los treinta días del mes de Junio de 2008.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1930/2008

Registro Nº 1331/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 276.807/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.807/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E".

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial de los sueldos básicos mensuales de las categorías allí detalladas a partir del 1º de octubre de 2008, conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho texto.

Que asimismo, a partir de la misma fecha, convienen el pago de una suma no remunerativa de CIENTO TREINTA PESOS ($ 130), para las categorías I y II, y de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) para la categoría III y categorías superiores.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo conforme surge a fojas 3 y 11 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.807/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.807/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 889/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 276.807/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1930/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1331/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los a los dieciséis días del mes de setiembre de 2008, se reúnen por una parte la Empresa DISTRICUYO S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Bonfanti sin s/n Rodeo de la Cruz, Mendoza, representada en este acto por los señores Ingeniero Alejandro NEME en su carácter de Director General y Contador Federico BUSTOS, Líder de Administración y Logística, y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ingenieros José ROSSA y Juan Carlos DELGADO en su carácter de Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente y el A.U.S. Omar HERRERA Delegado del Personal Universitario de la Empresa, en adelante “La Asociación”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Modificar la escala de Sueldos Básicos Mensuales acordada mediante acta del 23 de mayo de 2008, incrementando los Sueldos Básicos Mensuales de las categorías del CCT 889/07 E a partir del primero de octubre de 2008 según el detalle adjunto.

CATEGORIA	SBM al 30/09/2008 ($)	SBM a partir del 01/10/2008 ($)
U - VI	5.372	6292
U - V	4.457	5220
U - IV	3.541	4147
U - III	2.747	3218
U - II	2.198	2574
U - I	1.832	2145

SEGUNDO. Adicionalmente, y a partir de 1 de octubre de 2008, la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma fija mensual no remunerativa de $ 130 para las Categorías I y II y de $ 200 para la Categoría III y superiores.

TERCERO. Establecer que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse a reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción, pero no alcanza al pase a remunerativo de vales alimentarios dispuestos oportunamente por ley nacional.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, elevándose la misma a la autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1932/2008

Registro Nº 1333/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 541.478/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 42 y 42 vuelta y foja 1 del Expediente Nº 542.738/08 agregado a foja 62 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen una gratificación extraordinaria no remunerativa mensual por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 153/91, la que se hará efectiva con las condiciones y en los términos y alcances allí especificados.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula tercera se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en el Artículo 1º de la Ley N º 26.341.

Que corresponde señalar que las partes han quedado legitimadas a la suscripción del presente como signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 908/08, homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el Nº 665/08.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 43 el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que en ese sentido corresponde señalar que, tal como surge de las constancias de autos, las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 42 y 42 vuelta y foja 1 del Expediente Nº 542.738/08 agregado como foja 62 al Expediente Nº 541.478/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 42 y 42 vuelta y foja 1 del Expediente Nº 542.738/08 agregado como foja 62 al Expediente Nº 541.478/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 541.478/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1932/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42 y 42 vuelta y 1 del Expediente Nº 542.738/08 agregado como foja 62 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1333/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte 536.412/05 (Expte. Nº 538.867)

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de julio de dos mil ocho el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio 1962, Certificado Nº 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por los señores Stella Maris Hernández, DNI Nº 13.580.362, Liliana Bocchi DNI Nº 14.758.894, Sara Blanco DNI Nº 10.068.779, Gustavo Ariel Poles DNI Nº 17.519.215, Juan Pablo Sarkissian DNI Nº 13.449.593, Juan Carlos Verona DNI Nº 14.704.031, Edgardo Néstor Carmona DNI Nº 11.752.672, José María Maggi DNI Nº 17.181.115, María de los Angeles Fernández DNI Nº 14.856.260, Luciano Walter Couso DNI Nº 24.193.915, y Sergio Miguel Naymark DNI Nº 14.538.137 y el sector empleador representado por EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; SELLER S.A. con domicilio en Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; ROSARIO DIFUSION S.A. con domicilio en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; VOCES S.A., domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940, TELEVISION

LITORAL S.A., domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLAN DNI Nº 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A., domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el Doctor Alejandro Cullerés DNI Nº 8.479.753, todos de esta ciudad, manifiestan que:

Luego de un prolongado intercambio de opiniones y atento la marcada suba de precios de los productos integrantes de la canasta familiar, los salarios de los trabajadores de prensa han experimentado un pronunciado deterioro, en razón de lo cual se hace indispensable realizar pagos extraordinarios a concretarse mientras se desarrollan las discusiones paritarias tendientes a la fijación de la nueva escala salarial.

PRIMERO: A cuenta del aumento salarial que resultare de las tratativas que se vienen realizando en el seno de la Comisión Paritaria que se desenvuelve en el marco del Expediente Nº 536.412/05 (Expte. Nº 538.867) que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las empresas otorgarán a todos sus dependientes representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO una bonificación no remunerativa, extraordinaria, por única vez de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.650), que será pagada de la siguiente manera:

* $ 300 junto con los haberes de junio de 2008;
* $ 450 jumo con los haberes de julio de 2008;
* $ 450 junto con los haberes de agosto de 2008;
* $ 450 junto con los haberes de setiembre de 2008.

SEGUNDO: Los aumentos concedidos por las empresas a sus dependientes en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2008, absorberán hasta su concurrencia la suma especificada en el párrafo primero.

TERCERO: Las empresas podrán optar por pagar en una sola vez, entre el 28 de julio y el 1º de agosto de 2008, hasta la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) en ticket u órdenes de compra de supermercados de primera línea y el saldo de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450) se pagará en dos (2) cuotas iguales de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 225) cada una conjuntamente con los haberes de agosto de 2008 y setiembre de 2008.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de setiembre de 2008.

QUINTO: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarla por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación se firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Referencia Expte. Nº 541.478/08

Rosario, 20 de octubre de 2008

Al
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
de la Nación.

Los que suscriben Stella Maris Hernández, DNI Nº 13.580.362, Liliana Bocchi DNI Nº 14.758.894, Sara Blanco DNI Nº 10.068.779, Gustavo Ariel Poles DNI Nº 17.519.215, Juan Pablo Sarkissian DNI Nº 13.449.593, Juan Carlos Verona DNI Nº 14.704.031, Edgardo Néstor Carmona DNI Nº 11.752.672, José María Maggi DNI Nº 17.181.115, María de los Angeles Fernández DNI Nº 14.856.260, Luciano Walter Couso DNI Nº 24.193.915, y Sergio Miguel Naymark DNI Nº 14.538.137, DELEGADOS PARITARIOS en representación del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, se dirigen a esa Autoridad de Aplicación a fin de cumplimentar lo solicitado en el DICTAMEN Nº 3216 del 10 de septiembre de 2008, que obra en el EXPEDIENTE Nº 541.478/08 en razón de lo cual vienen a ACLARAR expresamente que la BONIFICACION acordada en la cláusula PRIMERA del acuerdo convencional oportunamente celebrado y suscripto por los DELEGADOS PARITARIOS del SECTOR EMPRESARIO integrado por EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; SELLER S.A. con domicilio en Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; ROSARIO DIFUSION S.A. con domicilio en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; VOCES S.A., domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940, TELEVISION LITORAL S.A., domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLAN DNI Nº 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A., domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el Doctor Alejandro Cullerés DNI Nº 8.479.753, con fecha 28 de julio de 2008 y ratificado el 29 de julio de 2008 alcanza a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Con relación a la cláusula TERCERA de dicho acuerdo convencional estimamos que se adecua a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 26.341 ya que la entrega de tickets u órdenes de compra de supermercados se pacta por "una sola vez" y con carácter opcional en el caso de que las empresas decidieran no hacer los pagos no remunerativos en efectivo.

A la espera de una resolución favorable y la pronta homologación de dicho acuerdo convencional le saludan atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1945/2008

Registro Nº 1336/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.886/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), obrante a fojas 3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traída a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y se advierte que el mismo será de aplicación para el personal representado por el precitado gremio que se desempeñe en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.284.886/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.284.886/08

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.886/08

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1945/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1336/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge PEREZ y Omar PUENTE en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra parte el Sr. Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el personal convencionado en el CCT 257/97 representado por UPJET que realiza funciones en Telefónica de Argentina:

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar al final del inciso 2º) del Art. 37 del CCT 257/97 el siguiente texto:

"CREDITO HORARIO GREMIAL: La empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales. Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de la UPJET."

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 1º de julio de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

